

“Aranceles y hacienda pública: entre el prohibicionismo y el libre comercio, 1822-1828”

p. 173-224

*La formación de la hacienda pública mexicana y las tensiones centro-periferia, 1821-1835*

Jesús Hernández Jaimes

Ciudad de México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas

El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos

Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora

2013

438 p.

Figuras

ISBN UNAM (PDF) 978-607-30-6190-2

ISBN Colmex (PDF) 978-607-564-368-7

ISBN Instituto Mora (PDF) 978-607-8793-54-9

Formato: PDF

Publicado en línea: 3 de junio de 2022

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/603/formacion\\_hacienda.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/603/formacion_hacienda.html)



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



EL COLEGIO  
DE MÉXICO



D. R. © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere, se cite la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



EL COLEGIO  
DE MÉXICO



Instituto  
Mora

## IV

# ARANCELES Y HACIENDA PÚBLICA: ENTRE EL PROHIBICIONISMO Y EL LIBRE COMERCIO, 1822-1828



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



EL COLEGIO  
DE MÉXICO





## IV ARANCELES Y HACIENDA PÚBLICA: ENTRE EL PROHIBICIONISMO Y EL LIBRE COMERCIO, 1822-1828

De las tres columnas que debían sostener a la Hacienda pública nacional sólo los aranceles marítimos materializaron las esperanzas depositadas en ellos. Su recaudación no estuvo exenta de numerosas dificultades que impidieron que alcanzara su máximo potencial, pero aun así proporcionaron más recursos de los estimados. Como es bien sabido, los ingresos arancelarios fueron el pilar fundamental de los gobiernos mexicanos durante todo el siglo XIX. No sólo constituyeron una fuente de recursos financieros, sino el sostén mismo del marchito crédito público nacional. Algunos creían incluso que de ellos dependía no sólo la existencia del gobierno nacional sino de la república misma. Sin embargo, por su función fiscal estuvieron enmarcados por una persistente tensión entre los grupos económicos, los gobiernos estatales y la Hacienda central.

En este capítulo estudiaremos las bases arancelarias establecidas entre 1821 y 1827 que regirían el periodo de la república federal. Asimismo, describiremos el complejo marco institucional dentro del cual se dio la recaudación arancelaria para intentar comprender la relación entre ambos. De igual manera trataremos de identificar a los grupos de interés que ejercieron alguna influencia en la definición de la política arancelaria, pero sobre todo prestaremos atención al lugar y peso que le concedieron dentro de la política hacendaria nacional; es decir, trataremos de responder la siguiente pregunta: ¿cuál fue la relación entre estructura arancelaria y Hacienda pública nacional?

### *Libre comercio vs. prohibicionismo, 1822-1824*

La política arancelaria del gobierno mexicano siguió un derrotero similar al de la hacendaria. Como se señaló, en diciembre de 1821 los diversos gravámenes que caían sobre las importaciones se redujeron y compactaron en uno solo del 25%. Al mismo tiempo los puertos mexicanos se abrieron al

comercio con todos los países interesados. Las prohibiciones se limitaron a siete mercancías, cifra que casi suponía una apertura total. No obstante, esta decisión apresurada, tomada al calor del frenesí por la recién adquirida independencia, muy pronto fue cuestionada y poco a poco se fue matizando. En la medida en que algunos actores se percataron de que ciertas importaciones constituían una amenaza para sus intereses, comenzaron a pugnar para que se ampliara la lista de artículos prohibidos. Ese fue el caso de las diputaciones provinciales de Puebla, Querétaro y San Luis Potosí, así como del consulado de Guadalajara y de numerosos individuos que enviaron representaciones al primer Congreso Constituyente.

Como se apuntó en el primer capítulo, el arancel acordado parece haber tenido fines predominantemente fiscales. Sin embargo, entre 1821 y 1824 los ingresos arancelarios para los sucesivos gobiernos centrales fueron sumamente reducidos, debido a varias razones: las reticencias de casi todas las potencias europeas y de Estados Unidos de América a reconocer la independencia y por consecuencia a comerciar de manera regular con México, la presencia de las tropas españolas en el fuerte de San Juan de Ulúa, así como la negativa de los gobiernos provinciales que tenían puerto abierto al comercio exterior a enviar el producto de la recaudación a la tesorería general.

Por otro lado, a pesar de que se esperaba que el primer Congreso Constituyente se ocupara a la brevedad posible de fijar un arancel definitivo que remplazara al provisional de diciembre de 1821, no fue posible cumplir con esta encomienda por las mismas razones que impidieron diseñar un sistema general de Hacienda y de una constitución. Las pocas modificaciones realizadas respondieron a demandas específicas y puntuales de ciertos grupos de interés, tanto de aquéllos que reclamaban la ampliación de las prohibiciones —la mayoría—, como de los que pugnaban por una reducción de la tasa arancelaria o que buscaban el privilegio de la exención impositiva. Por ejemplo, algunos comerciantes veracruzanos consideraban que la tarifa del 25% era prohibitiva, por consiguiente, en mayo de 1822 solicitaron a los diputados que la redujeran. En contrapartida, el jefe político de Puebla solicitó que para proteger la industria nacional se prohibiera el ingreso de jabón, loza, tejidos de algodón, zapatos y vestidos. Los legisladores respondieron que debían esperar a que la Comisión de Comercio concluyera el proyecto definitivo de aranceles en el cual estaba trabajando. El problema residió en gran medida en que esta labor no concluyó sino hasta cinco años después<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Sesión del 11 de junio de 1822 del Congreso Constituyente”, *HPCM*, serie I, vol. II,

Un caso peculiar fue el de Yucatán, cuyo gobierno provincial exigió que sus gobernados pudieran importar harina, una de las pocas mercancías prohibidas, como condición para incorporarse al imperio mexicano. El primer Congreso Constituyente accedió a semejante petición a pesar de la irritación de los comerciantes del consulado de Puebla, quienes adujeron que sus intereses sufrirían un grave daño, pues controlaban buena parte del comercio del cereal nacional en cuestión. Como los poblanos no encontraron una actitud favorable entre los legisladores, exigieron que si se iba a permitir el ingreso de harina extranjera por Yucatán al menos se impusiera un arancel alto. En efecto, el órgano legislativo impuso cinco pesos por barril para la harina importada en la península, aunque los problemas no concluyeron ahí<sup>2</sup>. Hay que resaltar que la resolución no tenía objetivos fiscales sino políticos, es decir, respondía al deseo de complacer a los yucatecos para que se sumaran al imperio mexicano. En realidad, sólo fue la primera de una lista de concesiones en detrimento de la Hacienda pública<sup>3</sup>.

Los yucatecos habían gozado de canonjías fiscales durante el Virreinato mismas que buscaron preservar después de 1821. Por ejemplo, consiguieron que las mercancías básicas para su sustento, importadas a través de los puertos de Sisal, Campeche y Villahermosa, quedaran exentas del pago de aranceles.

---

t. 1, p. 552. De hecho, durante 1822 y 1823 los poblanos enviaron diversas representaciones al Congreso nacional y a la Junta Nacional Instituyente exigiendo que se ampliara la lista de mercancías prohibidas para la importación. *Vid.* Sesiones del 11 de junio y 24 de diciembre de 1822, 21 de enero y 14 de noviembre de 1823, *HPCM*, serie I, vol. II, t. 1, p. 552; *HPCM*, serie I, vol. II, t. 2, pp. 56, 68 y 581.

<sup>2</sup> Una de las violaciones del decreto por parte de los importadores de harina por Yucatán consistía en llenar los barriles con una cantidad de harina mayor a la usual, que solía ser de ocho arrobas. Para contrarrestar esa trasgresión, el congreso aclaró que por el exceso debía pagarse cinco reales por arroba. “Decreto del Soberano Congreso Constituyente Mexicano”, *Gaceta Imperial de México*, t. II, núm. 126, 16 de noviembre de 1822, pp. 959-960. El espinoso asunto se discutió en el Congreso en la sesión del 9 de julio de 1822, en la cual se leyó la representación enviada por la Diputación Provincial de Yucatán pidiendo autorización para introducir libremente harina de Estados Unidos. *HPCM*, serie I, vol. II, t. 1, pp. 644-647.

<sup>3</sup> Otra de las pocas medidas en materia arancelaria que adoptó el primer Congreso Constituyente fue la prohibición de exportar cualquier tipo de productos a España, decisión tomada el 5 de noviembre de 1822. El 8 de octubre del año siguiente hicieron lo mismo con las importaciones. Estas restricciones se mantuvieron hasta 1836 para presionar a España para que reconociera la independencia mexicana. Es probable que estas decisiones políticas no hayan impactado demasiado en la balanza comercial ni en los ingresos del tesoro público debido a que las importaciones hispanas habían sido remplazadas con las de otros países. Lerdo de Tejada, *México en 1856*, p. 109.

El asunto era que buena parte de los efectos extranjeros que llegaban a esos puertos se reembarcaban hacia Veracruz pretendiendo pasar como nacionales. Las autoridades aduanales de este puerto, quizá por la presión de los comerciantes importadores, decidieron cobrar el 25% de arancel a aquellas mercancías, generándose así una serie de ambigüedades y fricciones con los yucatecos. El expediente llegó al Congreso el cual, ante la imposibilidad de satisfacer plenamente a ambas partes, optó por imponer un arancel del 17,5% a las mercancías extranjeras que arribaran a la península. La resolución no desató el enredo pues las importaciones reembarcadas de los puertos yucatecos hacia Veracruz pagarían menos que las que ingresaban directamente del extranjero. Por si eso no fuera suficiente para irritar a los importadores que pagaban el 25%, los comerciantes que introducían mercancías extranjeras desde Yucatán solían falsificar los comprobantes de pago del 17,5%. El problema parecía irresoluble debido a que, como lo expresó el diputado yucateco Lorenzo de Zavala, era imposible precaver los fraudes. En mayo de 1824, el segundo Congreso Constituyente se limitó a ordenar que a su arribo a Veracruz los responsables de las mercancías en cuestión pagaran la diferencia para completar el 25%, es decir, el 7,5% faltante<sup>4</sup>. No obstante, si se juzga que el contrabando era muy difícil de evitar, es poco probable que se haya cobrado a cabalidad dicho gravamen, con el consecuente perjuicio para el erario<sup>5</sup>.

Entre 1822 y 1823 se formaron dos comisiones de comercio de los sucesivos órganos legislativos para ocuparse del asunto de los aranceles, las cuales emitieron sendos dictámenes que no fueron aprobados por el pleno. La primera comisión propuso, seguramente haciendo eco de los reclamos prohibicionistas, suprimir la importación de todas las mercancías que se produjeran en el país, así como de aquéllas que aunque no estaban en ese caso se juzgaba conveniente que lo estuvieran. No se redactó una lista de dichos productos, aunque seguramente incrementarían sustantivamente la de los siete que hasta esa fecha estaba vigente. El dictamen de la segunda Comisión de Comercio emitido en 1823, de tono más moderado, sugirió que la prohibición de importar productos idénticos o análogos a los nacionales se limitara a las

<sup>4</sup> La discusión en el Congreso Constituyente se realizó en la sesión del día 26 de Abril de 1824. *HPCM*, serie I, vol. II, t. 2, pp. 290-292.

<sup>5</sup> En agosto del siguiente año se eximió del pago de todo arancel, alcabala y derecho de avería la introducción de imprentas y sus accesorios, con el objeto de “facilitar la propagación de las artes y las luces”. “Decreto para que se exente del pago de arancel la importación de imprentas”, *La Gaceta del Gobierno Imperial de México*, t. II, núm. 82, 17 de agosto de 1822, pp. 631-632.

provincias en que estuvieran asentadas las fábricas que los manufacturaban en cantidades suficientes para satisfacer su demanda interna; las demás provincias podrían comprar los efectos tanto nacionales como extranjeros. No obstante, tampoco se pudo llegar a un consenso<sup>6</sup>.

En enero de 1824, cuando ya se había acordado la adopción de una república federal, el ministro de Hacienda Francisco de Arrillaga urgió a los legisladores a hacer algunas modificaciones tendientes a incrementar el número de mercancías prohibidas y a revisar algunos aforos que en su opinión eran demasiado bajos. De hecho presentó un extenso documento con los cambios que juzgaba necesarios<sup>7</sup>. Los congresistas estaban enfrascados en las discusiones en torno a la división de las rentas y las delimitaciones jurisdiccionales de cada esfera de gobierno; no obstante, debido a la insistencia del ministro, así como de ciertos comerciantes y publicistas, convinieron en llevar a cabo algunas reformas para paliar las demandas más sentidas por los actores interesados, en el entendido que lo dispuesto tendría carácter provisional mientras se decidía si los ingresos arancelarios quedarían a cargo del gobierno central o de los provinciales.

La propuesta del ministro Arrillaga de aumentar el número de efectos prohibidos llama la atención porque con ella probablemente se reducirían los ingresos para la Hacienda pública. Tal pareciera que estaba anteponiendo las demandas de los grupos prohibicionistas a las necesidades del erario nacional; o quizá no veía aún la importancia de los aranceles para éste. Después de todo hasta ese momento muy poco habían aportado. Recordemos que el proyecto de febrero de 1822 del ministro de Hacienda, Antonio Medina, que contemplaba convertir los aranceles y la renta del tabaco en los pilares de la Hacienda nacional, había resultado un fracaso. Es probable, por consiguiente, que aún

<sup>6</sup> No sabemos con precisión en qué fechas se presentaron los dos dictámenes referidos pues no los tuvimos a la mano, pero desde 1822 hubo señalamientos sobre la necesidad de reformar el arancel. Por ejemplo, a fines de mayo de 1823, el ministro Antonio Medina propuso al Congreso revisar el arancel así como las pautas de decomiso para combatir el contrabando. *Memoria provisional presentada al soberano congreso por el Ministerio de Hacienda* [a cargo de Antonio Medina], en 2 de junio de 1822, México, Imprenta nacional del Supremo Gobierno, en Palacio, 1822. Sabemos de los dos dictámenes porque se les menciona en uno posterior sobre el mismo asunto, pero no fue posible tenerlos a la vista. *Dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y comercio sobre prohibiciones de efectos*, México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1824.

<sup>7</sup> *Memoria sobre reformas del arancel mercantil que presenta el secretario de Hacienda al soberano Congreso Constituyente, leída en sesión del 13 de enero de 1824; y mandada imprimir por su soberanía*, México, Imprenta del Supremo Gobierno, 1824.



no se entendiera que los aranceles serían el puntal más importante de la Hacienda, toda vez que no se había resuelto si quedarían bajo el control de los estados o del gobierno nacional.

Las comisiones unidas de Comercio y Hacienda emitieron un dictamen el 26 de enero de 1824 en el cual hicieron una defensa doctrinaria del libre comercio apoyada en los principios de la economía política, representados principalmente por Jean Baptiste Say<sup>8</sup>. Sin entrar en detalles, aconsejaron rebajar la tasa del 25 al 15% y preservar sólo temporalmente algunas prohibiciones mientras se creaban las condiciones para abrir aún más el comercio; es decir, se inclinaban por la apertura total o al menos la reducción al mínimo de mercancías vedadas<sup>9</sup>. Asimismo, rebatieron a los prohibicionistas que se quejaban de que el libre comercio agravaría la salida de dinero en metálico del país de modo que no sería suficiente para cubrir las necesidades domésticas elementales. Para los legisladores de las comisiones citadas, la causa de esta anomalía no era el libre comercio sino la destrucción del aparato productivo luego de 11 años de guerra. Opinaban que el comercio libre había proporcionado significativos beneficios a la mayoría de los consumidores, en especial a los más pobres. Desde su punto de vista, sólo los grupos privilegiados abogaban por el prohibicionismo que con el fin de las restricciones comerciales habían visto reducidas sus ganancias. No obstante, los miembros de las comisiones también estaban conscientes de que no era recomendable llevar a

<sup>8</sup> Estas comisiones estuvieron formadas por los diputados Manuel Diego Solórzano, representante de Michoacán; Bernardo Copca, de Puebla; Pedro Tarrazo, de Yucatán; José Guadalupe Reyes, de San Luis Potosí; Refugio de la Garza, de Texas; Demetrio del Castillo, Francisco de Larrazábal y Torres, Francisco Esteves y Vicente Manero Embides, de Oaxaca; Juan Bautista Morales, de Guanajuato; Mariano Barbosa, de Puebla; y Pedro Paredes, de Tamaulipas. *Dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y comercio sobre prohibiciones de efectos*, México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1824.

<sup>9</sup> Los integrantes de las comisiones de Comercio y Hacienda se opusieron a prohibir la importación de todo tipo de bienes producidos en el país, así como de aquellos que se pretendía beneficiar en el futuro cercano. Arguyeron que semejante postura iba a contrapelo de los principios de la economía política “bien entendidos”, pues propiciaría de hecho un monopolio de los efectos prohibidos en favor de los productores nacionales y en detrimento de la gran masa de consumidores. De igual manera desecharon la sugerencia de restringir la prohibición de productos nacionales a aquellos estados en los cuales se fabricaran, en razón de que surgiría una diversidad de regímenes fiscales dentro del país que atentarían contra el comercio interior y contra “la igualdad de costumbres y de necesidades que en lo posible debe distinguir” a los estados de la federación mexicana. *Dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y comercio sobre prohibiciones de efectos*, México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1824.

cabo una apertura radical e inmediata en razón de que muchos trabajadores tendrían dificultades para encontrar acomodo rápido en otras ramas de la producción. En estos debates nada se dijo sobre la relación entre los aranceles y la Hacienda pública<sup>10</sup>.

El proyecto de reforma al arancel no consiguió la aprobación del pleno de la cámara. Por consiguiente, las comisiones, con algunos integrantes nuevos, volvieron a presentarlo el 25 de abril con modificaciones menores que conservaban el espíritu del primer texto<sup>11</sup>. En lugar de la reducción de la tasa arancelaria aconsejaron una disminución gradual y diferenciada según el tipo de productos. Así, las mercancías que arribaran en buques extranjeros y sin escalas pagarían el 20%, en caso contrario el cobro sería del 25%. El objetivo era inhibir el ingreso ilegal de mercancías que los barcos cargaban cuando hacían escala en alguna de las islas del Caribe. Por otro lado, para fomentar el surgimiento de una marina nacional propusieron que el aguardiente de uva y vino de todo tipo conducido en barcos extranjeros pagaran el 40 y el 35%, respectivamente, si arribaban en barcos extranjeros; si lo hacían en nacionales gozarían de un descuento de cinco puntos, pero si hacían escala en alguna isla caribeña pagarían la alícuota completa. De igual manera plantearon el establecimiento de aforos para más de un centenar de mercancías que no estaban incluidas en el arancel de 1821<sup>12</sup>.

El proyecto fue objetado por varios gobiernos estatales, grupos de artesanos, industriales textiles y algunos diputados, que reclamaban el aumento de los productos prohibidos, tal como se infiere de las discusiones en el Congreso. Desconocemos los detalles de los debates parlamentarios ocurridos en las semanas siguientes, pero las evidencias disponibles muestran que estas reacciones obligaron a las comisiones de Comercio y Hacienda a modificar su proyecto para intentar armonizar los intereses que parecían irreconciliables.

<sup>10</sup> *Dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y comercio sobre prohibiciones de efectos*, México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1824.

<sup>11</sup> Lo nuevos integrantes de las comisiones de Comercio y Hacienda fueron Lorenzo de Zavala, representante de Yucatán; Juan Escalante y Peralta, de Sonora y Sinaloa, y José María Izazaga, de Michoacán. El número de integrantes también se redujo de 12 a ocho; sólo repitieron Bernardo Copca, de Puebla; Pedro Tarrazo, de Yucatán; Demetrio del Castillo, Francisco Esteves y Vicente Manero Embides de Oaxaca. *Dictamen sobre reformas del arancel general presentado al Congreso por sus comisiones de Hacienda y comercio unidas*, México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1824.

<sup>12</sup> *Dictamen sobre reformas del arancel general presentado al Congreso por sus comisiones de Hacienda y comercio unidas*, México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1824.

El 19 de mayo de ese mismo año de 1824 presentaron otra propuesta al pleno la cual generó un largo y acalorado debate que por fortuna quedó consignado en los anales parlamentarios. De acuerdo con la justificación ofrecida, se pretendía evitar los extremos y proteger de manera suficiente tanto a la industria como a los consumidores<sup>13</sup>. Se adujo que algunas mercancías, como los lienzos ordinarios de algodón, habían alcanzado un nivel de perfeccionamiento suficiente para competir ventajosamente con las importaciones, por lo tanto, no valía la pena prohibirlos. Bastaba someterlos al arancel establecido. El rechazo a las prohibiciones no suponía que las comisiones suscribieran un liberalismo económico radical, es decir, la supresión de aranceles; por el contrario, según sus palabras, debía “preferirse el recargo [de impuestos] a la prohibición, para no dar lugar a fraudes y continuas disputas en las aduanas [...]”. De esta manera, señaló el diputado poblano Bernardo Copca, vocero de dicho comité, se alcanzarían “dos fines muy saludables: primero, presentar estímulos a nuestros artesanos para que perfeccionen su industria, y trabajen en esta actividad; segundo, impedir que repentinamente suban de precio nuestras manufacturas, con notable perjuicio de los consumidores”<sup>14</sup>. Si en ese momento se hallaba saturado el mercado con textiles importados, se debía a la falta de información con que habían actuado los mercaderes extranjeros atraídos por la novedad de la independencia, pero se esperaba que en breve se equilibrara la oferta y la demanda. Como se infiere claramente, los liberales eran en realidad proteccionistas, en mayor o menor grado, unidos por su rechazo al prohibicionismo.

Las comisiones de Comercio y Hacienda y los diputados que se oponían al prohibicionismo sustentaron su posición en la premisa de que cuando no era posible avenir plenamente intereses diversos, el bien de la mayoría debía guiar la toma de decisiones. Con el prohibicionismo se beneficiaría a un grupo de productores que cuando mucho sumaban algunos miles, a costa del bienestar de millones de individuos que pagarían los crecidos precios que advendrían. También daría pie a un incremento del contrabando difícil

<sup>13</sup> De hecho, en el dictamen se afirmaba que “los esfuerzos del legislador deben dirigirse a proporcionarla (la mercancía) cuanto más barata sea posible”. Quienes exigían un incremento del prohibicionismo eran algunos grupos de artesanos y las diputaciones provinciales de Jalisco, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, Puebla y México. Sesión del Congreso del 19 de mayo de 1824. *HPCM*, serie 1, vol. II, t. 2, pp. 389-404.

<sup>14</sup> Las razones de la Comisión de Comercio del Congreso para rechazar el prohibicionismo extremos se presentaron en la sesión del 19 de mayo de 1824. *HPCM*, serie 1, vol. II, t. 2, pp. 389-404.

de combatir y que atentaría contra las buenas costumbres y la moral pública. En palabras del mismo diputado Copca, la historia enseñaba que con semejante política comercial “una porción de hombres se ha dedicado en la sociedad a hacer el tráfico clandestino de los géneros prohibidos dando lugar los gobiernos, con semejante conducta, a que las cárceles estuviesen llenas de contrabandistas, los jueces ocupados en esas causas embrosas, y lo que es más, contribuyendo este régimen vicioso a dar pábulo a las delaciones, y a relajar los vínculos más preciosos de la sociedad”<sup>15</sup>.

Copca agregó que la adopción del prohibicionismo traería aparejados inconvenientes diplomáticos para la embrionaria nación. El reconocimiento por parte de las grandes potencias, que se perseguía afanosamente, no nacería de “las ideas de filantropía” de éstas, sino del “grande interés que les va a proporcionar el inmenso mercado que ya empieza a ofrecer el continente de América, antes cerrado absolutamente a sus comunicaciones”. Este uso diplomático de la política comercial lo entendía muy bien Fernando VII, quien recientemente había decretado la libertad de comercio entre Europa y las que aún consideraba sus colonias americanas. Para Copca no había duda de que tal decisión obedecía al deseo de aislar diplomáticamente a las colonias rebeldes que buscaban el reconocimiento de las potencias europeas. Por consiguiente, la prohibición, especialmente de mercancías de algodón, tendría secuelas indeseables para la consolidación de la independencia<sup>16</sup>.

Por su parte, los simpatizantes del prohibicionismo insistieron en que con la apertura a los lienzos burdos de algodón extranjeros se generaría un desempleo extendido que no se paliaría con el desarrollo de otras esferas de la producción. De esta manera, las hipotéticas ventajas de un descenso de los precios a consecuencia de la entrada de efectos foráneos se verían anuladas con creces por las pérdidas que supondría enviar a la indigencia a agricultores y artesanos, cuya subsistencia estaba ligada al algodón y sus derivados toscos. La supresión de las manufacturas nacionales, con el pretexto falaz de evitar que los consumidores quedaran a merced de unos cuantos monopolistas, equivalía a entregar el mercado a unos cuantos comerciantes extranjeros que poco interés tendrían en velar por el interés de la nación. Según Carlos María de Bustamante, partidario del prohibicionismo, no es que existiera una

<sup>15</sup> Sesión del Congreso del 19 de mayo de 1824. *HPCM*, serie I, vol. II, t. 2, pp. 389-404.

<sup>16</sup> En contra del prohibicionismo alegaron el poblano Bernardo Copca, el jalisciense Juan de Dios Cañedo y el ministro de Hacienda Francisco Arrillaga. Sesión del Congreso del 19 de mayo de 1824. *HPCM*, serie I, vol. II, t. 2, pp. 389-404.

oposición de principio al liberalismo económico; era sólo que un pueblo no podía pasar repentinamente de “la servidumbre a la libertad; de la abyección a la grandeza; de la baja a la filosofía [...]. Los hombres en todas sus operaciones necesitan del grado progresivo, porque siguen la marcha de la naturaleza: ésta presenta primero los objetos en embrión, y después los presenta perfectos”. Dicho de manera distinta, Bustamante consideraba que primero se debía dar a las manufacturas nacionales la oportunidad de perfeccionarse, antes de enfrentarlas a la competencia de las extranjeras<sup>17</sup>.

Vale la pena insistir que en este momento de la discusión —principios de mayo de 1824— ni los partidarios de aumentar el prohibicionismo ni los que abogaban por una reducción de los aranceles mencionaban la posibilidad de utilizar la política arancelaria para afianzar al erario. Quizá porque los primeros creían que si se lograba incrementar la producción nacional de bienes agrícolas y manufacturados, automáticamente se elevaría la recaudación interior; mientras que los segundos probablemente presumían que el incremento de la actividad comercial aumentaría también los recursos del erario a pesar de la disminución de las tasas impositivas. Vale la pena apuntar que aunque todavía no se acordaba el destino de los ingresos arancelarios, el curso de los debates sobre el asunto, que ocurría también por esos días, dejaba entrever ya que los estados accederían a entregarlos al Ejecutivo central<sup>18</sup>.

Como no fue posible llegar a un acuerdo arancelario integral, los legisladores decidieron ocuparse únicamente de la cuestión de las prohibiciones. En ese sentido, los partidarios del prohibicionismo se anotaron un triunfo parcial, pues mediante la ley del 20 de mayo se aumentó el número de importaciones vedadas, aunque no en el grado que demandaban, tal como se puede constatar en el cuadro IV.<sup>19</sup> De cualquier modo, es de suponer que la Hacienda nacional salió perjudicada con estas nuevas restricciones. La modificación estaba muy lejos de satisfacer las demandas de los grupos de interés,

<sup>17</sup> Argumentaron a favor de la prohibición de lienzos burdos de algodón el oaxaqueño Carlos María de Bustamante, el representante del Estado de México José María Bustamante, el de Jalisco José María Covarrubias, el de Puebla Juan de Dios Moreno. Sesión del Congreso del 19 de mayo de 1824. *HPCM*, serie I, vol. II, t. 2, pp. 389-404.

<sup>18</sup> *Ídem*.

<sup>19</sup> Por ejemplo, el Congreso Constituyente rechazó la propuesta de los diputados Juan de Dios Moreno y Mariano Tirado Gutiérrez, representantes de Puebla, y José María Covarrubias, de Jalisco, para incluir todo tejido de algodón ordinario, el hierro batido y los sombreros de lana ordinaria en las prohibiciones. Sesión del Congreso Constituyente del 19 de mayo de 1824, *HPCM*, serie I, vol. II, t. 2, p. 781

## Cuadro IV.1

Artículos que se agregaron a la lista de prohibiciones según la ley del 20 de mayo de 1824.

1) Aguardiente (con excepción del de uva)	19) Alubias	37) Alcaravea	55) Chocolate
2) Ajos	20) Habichuelas	38) Arroz	56) Manzanas
3) Cebollas	21) Arvejas o guisantes	39) Azúcar y miel de caña	57) Uvas y otras frutas
4) Chiles	22) Anís	40) Café	58) Galletas
5) Almidón	23) Cominos	41) Carne salada o ahumada	59) Gallinas
6) Garbanzos	24) Jabón duro y blando	42) Sebo en rama y labrado	60) Badanas y vaquetas
7) Trigo	25) Jamones o pernils de cerdo y oso	43) Tocino curado o salado	61) Botas, medias botas y zapatos hechos y en corte
8) Maíz	26) Manteca de cerdo y oso	44) Batas	62) Bridones
9) Centeno	27) Ron	45) Calzoncillos	63) Cabezones
10) Cebada	28) Sal común	46) Camisas	64) Cabritillas
11) Habas	29) Colchas	47) Camisolas y camisolines hechos	65) Calzones de ante, gamuza etc.
12) Hortalizas	30) Colchones y colgaduras hechas	48) Chales o paños de rebozo de algodón	66) Cordobanes
13) Huevo	31) Cordones	49) Sarapes y frazadas	67) Coyundas
14) Ropa de lino, algodón, lana y seda	32) Cortinas	50) Agujetas de todas clases	68) Gamuzas
15) Paños ordinarios de 2ª y 3ª clase	33) Costales de lienzo	51) Antes de búfalo, caballo, vaca, venado y machos cabríos.	69) Guarniciones de toda clase de piel para caballería y su hebillaje
16) Maletas	34) Ladrillos	52) Loza	70) Tejas
17) Pergaminos	35) Suelas	53) Sombreros de suela	71) Tinajas y toda clase de vasijas de barro ordinario
18) Cobre y plomo en bruto o en planchas	36) Charreteras para insignias militares	54) Galonería y maderas de todas las clases	

Fuente: *Lista de los géneros, frutos y efectos de procedencia extranjera cuya importación se prohíbe en el territorio de la federación mexicana por decreto del soberano congreso del 20 de mayo de 1824*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de Palacio, 1824.

de modo que quedó pendiente la elaboración de un arancel integral y de amplio consenso. Es probable que los legisladores decidieran heredar el asunto al primer Congreso Constitucional de la recién creada república federal. Lo que está fuera de duda es que en este debate la Hacienda pública no era una prioridad, hecho que no deja de sorprender y quizá amerite mayor indagación.

La dimensión fiscal de los aranceles sólo se dibujó con nitidez en la discusión del proyecto de división de rentas entre los estados y el gobierno central realizada el 29 de mayo. Durante la presentación del presupuesto de ingresos y egresos de la Hacienda central, el ministro Arrillaga hizo patente que con las rentas concedidas no podrían cubrirse los gastos indispensables del gobierno. Las soluciones que se ofrecieron fueron que los estados accedieran a entregar un contingente mayor o bien un aumento de la tasa arancelaria. Lo primero resultaba inaceptable para casi todos los gobiernos locales; lo segundo no era deseable pero resultaba el mal menor. Así nació el derecho de internación del 15% que elevó el arancel al 40%. La idea era que los impuestos al comercio marítimo aportaran el 40% del total de las entradas de la Hacienda pública nacional. Esta medida tenía como fin el resguardo de los intereses de la Hacienda nacional, pero indirectamente benefició a los grupos prohibicionistas, aunque no quedaron plenamente satisfechos.

Es importante insistir en que la concesión de los ingresos de las aduanas marítimas al gobierno central de ningún modo supuso que los gobiernos provinciales renunciaran a gravar las mercancías extranjeras en sus territorios. De hecho, defendieron con tenacidad esa prerrogativa. Luego de difíciles negociaciones, a fines de 1824 el Congreso General acordó habilitarlos para cobrar en sus respectivas demarcaciones el 3% *ad valorem*, conocido como derecho de consumo, por los efectos importados, así como otros de poca monta. Esta facultad, muchas veces extendida ilegalmente por los gobiernos estatales, permitió que la suma de los impuestos a las importaciones llegara a constituir entre el 48 y el 54% sobre su aforo, es decir, su precio en el puerto de entrada, según las decisiones tomadas por cada entidad. En contrapartida, con el pacto federal las exportaciones prácticamente fueron liberadas de todo gravamen, con excepción del oro y plata acuñados que pagarían el 2 y el 3,5%, respectivamente<sup>20</sup>.

Queda claro que la dimensión hacendaria de los aranceles sólo emergió con nitidez durante las negociaciones del pacto fiscal federal. El hecho de

<sup>20</sup> “Decreto del Poder Ejecutivo de 16 de mayo de 1826”, *Gaceta del Gobierno Supremo de la Federación Mexicana*, t. 1, núm. 8, 16 de mayo de 1826.

que prácticamente todos los impuestos interiores quedaran bajo el control de los gobiernos estatales, motivó que los aranceles se convirtieran en el soporte más importante de las finanzas del erario nacional. El detalle era que el carácter fiscal de los aranceles entraba en contradicción con el papel que muchos grupos de interés adjudicaban a la política comercial. Las dos demandas más recurrentes, el aumento de las prohibiciones y la reducción de la tasa impositiva, tendían a minar los ingresos inmediatos de la Hacienda pública. Los voceros de estas exigencias alegaban que la Hacienda pública se beneficiaría con la adopción de la política que reclamaban, si bien coincidían en que ello ocurriría en el mediano o largo plazo. Por desgracia, las necesidades del erario no aceptaban demoras.

El derecho de internación constituyó, por supuesto, un duro golpe para quienes pugnaban por una reducción de los aranceles. Sin embargo, de no haberse accedido a su creación se hubiera tenido que aumentar el contingente de los estados, peso que recaería en última instancia sobre la mayor parte de la población nacional. Ante este escenario era mejor optar por un impuesto indirecto que diluyera el costo político, propio de una contribución directa o de una nueva gabela interior. El derecho de internación no puede considerarse una obra de los grupos ligados a la agricultura y la manufactura que pugnaban por aumentar el nivel de protección a sus actividades, aunque hayan resultado beneficiados, sino de la mayoría de los constituyentes y de los gobiernos estatales, a propuesta del Ejecutivo nacional, con el objetivo de evitar que se aumentara la carga fiscal a los erarios locales. En otras palabras, el derecho de internación obedeció más a imperativos fiscales y políticos que proteccionistas, pues buscaba preservar la autonomía política de los gobiernos estatales ante el eventual ensanchamiento de la injerencia del gobierno nacional en su esfera de poder.

### *Negociaciones e intereses en torno a la elaboración de un nuevo arancel, 1825-1827*

Una vez que se elaboró la Constitución y se acordó la repartición de rentas entre los estados y el gobierno central, los legisladores, apremiados por los diversos grupos de interés, se dieron a la tarea postergada desde 1822 de revisar los aranceles y elaborar una propuesta que gozara de la aceptación de los diversos actores involucrados. El relativo desahogo que el préstamo contratado en Inglaterra proporcionó a las finanzas del erario nacional, del



cual se hablará en el siguiente capítulo, facilitó la labor de los legisladores en este asunto. De hecho, entre 1825 y 1827 fue el tema más importante en materia hacendaria y comercial que se trató en el Congreso.

Cuando los recién electos legisladores ocuparon sus curules en 1825, la Comisión de Comercio de la Cámara de Diputados se aprestó a elaborar un proyecto preliminar. Como es de suponer, la discusión fue intensa y prolongada. Mientras duró el debate llegaron a la cámara numerosas propuestas y peticiones sobre cuestiones arancelarias muy puntuales, la mayoría de ellas demandando protección para algún ramo de la producción. Al mismo tiempo la polémica fue llevada a la prensa, donde corrió mucha tinta sobre el asunto durante los dos años de debate en el Congreso.

En ocasiones, los gobernadores y legislaturas estatales se convirtieron en voceros ante el Congreso General de los grupos de interés que reclamaban mayor protección. También hubo diputados federales que apoyaron las peticiones de los sectores prohibicionistas de sus estados, aunque no siempre existió esta convergencia de posiciones. Los partidarios del comercio libre no cederían terreno tan fácilmente: entre ellos se contaba un buen número de congresistas federales, publicistas y ciertos grupos de interés ubicados en distintos puntos del territorio nacional. Algunos de ellos hicieron de la prensa su principal espacio para la difusión de sus ideas, donde reprodujeron varios artículos de periódicos españoles en la mayoría de los cuales se hacían apologías del comercio en general y del libre comercio en particular, contraponiendo las presuntas y desastrosas desventajas del prohibicionismo<sup>21</sup>.

<sup>21</sup> Algunos de los textos reproducidos que argumentaban a favor del comercio y del libre comercio fueron tomados de periódicos como *Los Ocios Españoles*, *El Español Constitucional*, *El Museo* y *El Revisor Político y Literario* de La Habana, o bien se trata de fragmentos de libros como el de William D. Robinson, *Memorias de la Revolución Mexicana*. Llama la atención que de ocho artículos revisados, todos se manifiesten a favor del libre comercio. *Vid. Gaceta Diaria de México*, t. I, núm. 4, 4 de junio de 1825, pp. 1-3; núm. 6, 6 de junio de 1825, pp. 1-4; núm. 17, 16 de junio de 1825, pp. 3-4; núm. 52, 19 de julio de 1825, pp. 1-2; núm. 38, 6 de julio de 1825, pp. 2-3; núm. 73, 8 de agosto de 1825, p. 3; núm. 74, 9 de agosto de 1825, pp. 2-3; t. II, núm. 24, 24 de enero de 1826, pp. 1-2. *Indicador Federal. Diario Político, Económico y Literario de México*, núm. 132, 24 de julio de 1825, pp. 2-3; núm. 150, 11 de agosto de 1825, pp. 1-2; núm. 151, 12 de agosto de 1826, pp. 1-2; *El Sol*, año 3, núm. 985, 24 de febrero de 1826, p. 1023. Uno de esos artículos sobre la balanza de comercio, publicado en el núm. 52 de la *Gaceta Diaria de México* el 16 de junio de 1825, se publicó de nuevo en *El Águila Mejicana*, núm. 159, el 8 de junio de 1827, pp. 3-4; aunque originalmente se hizo en *Los Ocios Españoles*. Luego se reprodujo en el *Registro Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, año 3 t. 8, núm. 111, 20 de diciembre de 1832, pp. 450-451. Más tarde, en 1834, se volvió a publicar

Por ejemplo, en el *Indicador Federal* se reprodujo un texto del diplomático y político francés Alexandre-Maurice Blanc de La Nautte, conde de Hauterive, publicado originalmente en *El Revisor Político y Literario de la Habana*. El artículo atacaba el sistema prohibitivo, “cuyos males lamentan todos los amigos de la libertad, y cuyas calamidades espantosas ha presentado el célebre Juan Bautista Say [...]”, como había ratificado el “inmortal Bentham”<sup>22</sup>. Desde el punto de vista del conde, el prohibicionismo suponía de hecho una transferencia de recursos de la Hacienda pública a una reducida élite económica. El control del mercado interno en condiciones de monopolio le permitiría elevar los precios de sus productos en detrimento de los consumidores, incremento que de otro modo iría en parte al erario público vía aranceles. Esta política significaba de hecho la existencia de un subsidio para unos cuantos a costa de muchos. Pero la dificultad no era sólo esa. Para suplir las carencias del tesoro público se tendría que crear una nueva contribución duplicando así la carga sobre los consumidores<sup>23</sup>.

Otra fatal consecuencia del prohibicionismo, aseguraba el conde, sería el contrabando de efectos extranjeros, que aunque se vendieran a igual o mayor precio que las mercancías nacionales, serían preferidos a éstas debido a su calidad superior. Ese incremento en el precio de las importaciones clandestinas equivaldría a un nuevo impuesto sobre los compradores que iría a parar a manos de los defraudadores del fisco. Para combatir el ilícito se podrían habilitar ejércitos de guardas y empleados, aumentándose así los gastos que, en última instancia, recaerían también sobre los contribuyentes. Sin embargo, lo más probable es que se fracasara en la erradicación del controvertido tráfico. La única manera de extinguirlo era la eliminación de las prohibiciones y la imposición de moderados aranceles<sup>24</sup>.

La disputa entre prohibicionistas y librecambistas giraba también en torno al papel que creían debía asignarse al gobierno general en el fomento de la economía del país. Los primeros juzgaban que era obligación de la administración central poner diques a la competencia extranjera para favorecer el

---

en *El Fénix de la Libertad*, t. iv, núm. 120 y 121, del 30 de abril y 1º de mayo de 1834, pp. 3 y 2-3, respectivamente.

<sup>22</sup> Alexandre-Maurice Blanc de La Nautte (1754-1830) fue director del archivo y de la cancillería del Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia de 1807 a 1830.

<sup>23</sup> “Elementos de Economía Política por el Conde de Hauterive”, *El Indicador Federal. Diario Político, Económico y Literario de México*, núm. 150, 11 de agosto de 1825, pp. 1-2. (Artículo tomado de *El Revisor Político y Literario de la Habana*, Cuba).

<sup>24</sup> *Ídem*.

florecimiento de las actividades productivas nacionales. Por su parte, los partidarios del libre cambio con aranceles mesurados creían que el Estado sólo debía garantizar la seguridad de los actores económicos. Incluso, insinuaron que los aranceles habían sido creados sólo para saciar la ambición de los gobernantes. Para fundar este aserto, en un texto de *El Sol* se aludió a la historia antigua, durante la época de los fenicios, cuando no se conocían “las aduanas, tarifas, las visitas, los espías bursátiles, ni los demás azotes públicos conocidos introducidos en los siglos modernos por el egoísmo y por la codicia de los gabinetes”. Fue, por tanto, una época gloriosa sustentada en el comercio y no en la guerra. De hecho, se agregó, “un pueblo comerciante es el amigo y bienhechor de todos aquellos con los que entabla relaciones, a diferencia de un pueblo guerrero”<sup>25</sup>. Bajo esta lógica radical, que por fortuna para el erario nacional no fue dominante, los aranceles debían ser suprimidos en razón de su asociación con el despotismo.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados responsable de elaborar el proyecto de ley concluyó sus labores en febrero de 1826, de modo que el documento pasó al pleno para su discusión. En esencia la propuesta consistía en reducir al 34% las diversas cargas federales y estatales que gravitaban sobre las importaciones que en la mayoría de los casos oscilaban alrededor del 43%, aunque en ocasiones los impuestos municipales elevaban el gravamen hasta el 48% o más<sup>26</sup>. Asimismo, se sugería revisar los aforos —precios fijados para los puertos de entrada— sobre los cuales se cobraban

<sup>25</sup> “Sobre la industria y la moral”, *El Sol*, año 3, núm. 985, 24 de febrero de 1826, p. 1023. (Tomado de *El Museo*)

<sup>26</sup> En realidad la suma de derechos que pagaba el grueso de las importaciones podía rebasar el 48%. Se cobraba 25 de derechos de importación; 15 de internación, tres de consumo, más los derechos de consulado que variaban según el puerto de arribo. Además, sufrían otra carga al aumentarse en las aduanas de los estados el valor de aforo respecto al utilizado como referencia al momento del desembarco. En suma, las mercancías podían ser gravadas hasta en un 54,25%. Debe recordarse que algunas mercancías cargaban con un derecho de importación especial como el aguardiente de uva, la cerveza sidra y “bebidas de fermento ultramarinas” sobre las cuales recaía un derecho de importación del 40%, es decir, que sumados el derecho de internación y de consumo pagaban al menos el 58%, sin incluir los derechos municipales. De igual modo, por el aguardiente de uva proveniente de los países hispanoamericanos que ya se habían independizado de España se pagaría el 35% de derecho de importación. Por su parte, el tabaco en puros o rapé tenía un arancel de dos pesos por libra. *Dictamen de la Comisión Inspectora de la cámara de representantes del Congreso General sobre el presupuesto de ingresos, respectivos al año económico comprensivo desde el 1º de julio de 1827 hasta fin de junio de 1828*, México, Imprenta de la ex Inquisición a cargo de Manuel Ximeno, 1827, p. 4.

los derechos, debido a las abundantes quejas de los comerciantes de que eran obsoletos en razón de que se habían elaborado en 1822 a partir de los datos del periodo virreinal. Con estas disposiciones se esperaba que las importaciones se incrementaran, incentivando a su vez las exportaciones y, consecuentemente, también la producción y el desarrollo de la industria y la agricultura.

La propuesta de rebajar los aranceles fue replicada por el diputado Juan Cayetano Portugal, representante de Guanajuato, uno de los estados mineros más importantes del país. Portugal adujo que las premisas del proyecto eran infundadas. En su opinión, la comisión erraba al suponer que las importaciones se pagaban necesariamente con las exportaciones de modo que las dos naciones involucradas se veían beneficiadas con el intercambio. Para que esta hipótesis se cumpliera era necesario que las primeras se canjearan por productos manufacturados de distinta índole, o bien por materias primas. De este modo, el crecimiento de uno de los factores del binomio necesariamente llevaba consigo el de su contraparte. El inconveniente era que en México las cosas ocurrían de muy distinta manera. Las importaciones se pagaban casi totalmente con plata, no con manufacturas ni materias primas, cuya escueta producción se consumía internamente; es decir, que el intercambio comercial con el exterior no fomentaba la producción nacional agrícola ni manufacturera. Por consiguiente, si los mexicanos dejaban de exportar no habría daño que lamentar debido a que, con excepción de la minería, no existía un sector productivo que dependiera de ese comercio. La agricultura mexicana de esos años, en la perspectiva de Portugal, se limitaba al cultivo de “semillas de primera necesidad” y las escasas y burdas manufacturas no tenían la calidad para colocarse en los mercados extranjeros. En suma, reducir los aranceles como querían los diputados de la comisión, tendría como única consecuencia la mengua de los ingresos del erario público. Negar estos asertos, remarcó el opinante, equivaldría a ignorar los “primeros principios de la economía política, o el estado infantil de nuestro país”. El corolario de la argumentación parecía ser que sólo convendría rebajar los aranceles cuando México hubiese alcanzado cierto grado de desarrollo industrial y produjera materias primas que pudieran colocarse en el mercado internacional<sup>27</sup>.

Como es fácil colegir, los mineros podrían tener poderosas razones para objetar el alegato del representante de Guanajuato, debido a que ellos

<sup>27</sup> *Ídem.*

sí dependían en gran medida de las importaciones para colocar la plata en el exterior. El legislador guanajuatense estaba consciente de esa flaqueza de su argumento, de hecho reconoció que era la única objeción que se podía hacer. Para rebatirla esgrimió la endeble y poco convincente argucia de que en realidad la minería no era riqueza nacional, debido a que su control y beneficios recaían en un grupo bastante reducido de personas. Sí era tal, en cambio, la fertilidad de los campos, siempre y cuando el producto perteneciera “a todos en pequeñas y grandes cantidades, y los talleres destinados a mantener a millones de hombres”. El congresista soslayaba la capacidad articuladora de la minería, de ahí que concluyera su exposición con la máxima de que “[...] es fuera de toda disputa que entre nosotros como en todas las naciones del globo la riqueza y prosperidad pública, que es la única causa permanente de consumos y producciones, no puede tener otras fuentes que las que han reconocido todos los países, agricultura o manufacturas, y no minerales”<sup>28</sup>. La propuesta del diputado Portugal se reducía a conservar los aranceles tal como estaban en ese momento; aminorarlos tendría como consecuencia nociva el aumento de los precios de las mercancías nacionales, la caída de su consumo y, por tanto, el quebranto de la agricultura, las artes y el comercio.

A pesar de las objeciones de Portugal, la mayoría de los diputados apoyó la reducción y compactación de los derechos federales y estatales al 34%, sin hacer distinción entre derechos de importación e internación y sin precisar cómo se haría la división de los ingresos entre ambas esferas de gobierno. Ahí quedó el asunto momentáneamente. Faltaba la opinión del Senado.

La cuestión de los aforos o precios en los puertos de entrada también generó posiciones encontradas entre los actores interesados. Desde el punto de vista de los diputados de la comisión, eran demasiado altos y requerían ser ajustados a la baja. En oposición, algunos gobiernos estatales alegaron que eran muy bajos, por consiguiente el impuesto era menor al que debía cobrarse. De hecho, y como consecuencia de esta percepción, algunas entidades de la federación de *motu proprio* habían decidido cobrar el 3% de derecho de consumo correspondiente aumentando una cuarta parte al aforo establecido en el puerto de entrada<sup>29</sup>.

<sup>28</sup> *Ídem.*

<sup>29</sup> Tal parece que para cobrar el 3% de derecho de consumo, en Cuernavaca se aumentaba a las importaciones un 25% sobre el aforo realizado en la aduana marítima. Cámara de Diputados del Estado de México, Sesión del 2 de septiembre de 1826, *El Sol*, núm. 1185, 11

Los diputados concordaban en que existían muchas imperfecciones en la forma de fijar los aforos, pero la mayoría opinaba que eran muy altos y por lo tanto había que reducirlos. El inconveniente residía en la ausencia de información precisa para llevar a cabo los ajustes, de ahí que los legisladores sugirieran la rebaja sin ofrecer cifras concretas. Este proyecto implicaba una reducción de los aranceles en perjuicio de los erarios estatales y nacional. A pesar de las objeciones, el proyecto de la comisión de la Cámara de Diputados fue aprobado por el pleno prácticamente sin modificaciones y enviado al Senado para su discusión, aunque en esta instancia la construcción del consenso no resultó tan fácil ni rápida.

De acuerdo con el procedimiento legislativo, la propuesta de los diputados se turnó a la Comisión de Hacienda del Senado la cual concluyó su dictamen en septiembre de 1826. Los senadores del referido comité convinieron en que los aforos “no pueden ser justos ni adaptables a la presente situación de la república en relaciones de libre comercio con todas las naciones”; empero, juzgaban que en las circunstancias del momento era imposible disminuirlos debido a que ninguna dependencia de gobierno poseía información exacta y suficiente para ello. Además, hicieron hincapié en que si los aforos se ajustaban a la baja, la merma absoluta de los ingresos arancelarios sería mayor a la que provocaría la propuesta de los diputados de reducir el impuesto al 34%. Su propuesta fue reducir el arancel al 30% distribuido de la siguiente manera: 15% de derecho de importación, 5% de internación, y 10% de consumo para los estados a cobrarse en las aduanas interiores. Evidentemente el sacrificio recaería totalmente sobre la Hacienda nacional pues los ingresos del 45% que recibía por concepto de derechos de importación e internación se reducirían en 20 puntos. En contrapartida, los estados aumentarían sus ingresos por concepto del derecho de consumo que pasaría del 3 al 10%. De igual modo se pretendía abolir el derecho de avería, cuyos ingresos serían remplazados con el 4% del 30% total, pero no se señalaba si se tomarían de la parte del gobierno nacional o de la de los estados. El derecho de tonelaje sería de 15 reales y cada estado costero podría imponer otra tasa por el mismo concepto de hasta dos reales por tonelada, quedando abolido el derecho de anclaje. A cambio proponían dejar los aforos tal como estaban. En todos los demás puntos prácticamente se apegaban al arancel vigente. Como se evidencia, lo que buscaban era compensar las pérdidas que los importadores alegaban sufrir con los aforos pretendidamente elevados; así como aumentar los beneficios

---

de septiembre de 1826, p. 1816.

para los gobiernos estatales de los derechos que generaban las importaciones. Todo a costa del erario central<sup>30</sup>.

En la sesión plenaria los senadores se enfrascaron en una larga polémica en torno al dictamen de su Comisión de Hacienda. Algunos calificaron como inaceptable la sugerencia de no modificar los aforos, aduciendo que con su nivel vigente se cometían las injusticias más grandes en contra de los comerciantes. Como consecuencia, según expresaron, no eran raros los casos en los que se cobraban impuestos tan altos que de hecho constituían una prohibición con el consecuente daño para los consumidores y el erario. Por tal motivo, eran de la opinión de que no valía la pena modificar el arancel provisional vigente si no se hacían los ajustes a los aforos. En ellos residía el problema más que en el arancel propiamente. Por su parte, quienes defendieron el proyecto de la Comisión de Hacienda blandieron el argumento ya conocido de la carencia de información para fijar un aforo preciso. La falta de estadísticas era tan grave que en opinión de Valentín Gómez Farías, representante de Jalisco, ni siquiera podía calcularse si los ingresos esperados con el arancel propuesto satisfacerían las necesidades del erario. Por consiguiente, consideraba que la rebaja del arancel al 30% podría ser excesiva e impactaría negativamente en el presupuesto federal. No obstante, convenía en que se hicieran las reformas pertinentes, pues por imperfecto que fuera el resultado, seguramente sería mejor que el acuerdo vigente<sup>31</sup>. En el fondo, Gómez Farías, aunque era partidario de reducir la carga arancelaria, parecía coincidir en que los congresistas sólo estaban dando palos de ciego.

En su momento el ministro de Hacienda José Ignacio Esteva, desde la tribuna, urgió a los senadores a tomar una resolución debido a que la incertidumbre legal estaba causando estragos al erario. La circulación del rumor de que en breve se rebajaría el arancel, motivó que los comerciantes suspendieran la internación de sus mercancías para beneficiarse de la nueva tarifa. Ante estas circunstancias y debido a las discrepancias dentro de la cámara, según Esteva, era urgente que por lo menos resolvieran dos de los problemas torales del arancel interino vigente: los elevados aforos, así como la reducida nomenclatura que dejaba fuera una gran variedad de artículos, de modo tal que se

<sup>30</sup> “Dictamen de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores del Congreso General sobre el acuerdo de la de diputados acerca del arancel de aduanas marítimas”, *El Sol*, núm. 1201, 27 de septiembre de 1826, pp. 1879-1881. Este mismo documento se puede leer en *El Águila Mexicana*, núm. 154, 30 de septiembre de 1826, pp. 2-3.

<sup>31</sup> *Ídem*.

prestaba a abusos por parte de los vistas aduanales que establecían *in situ* los aforos y tarifas de dichos efectos. Ambos asuntos, a juicio del funcionario, eran de sencilla resolución<sup>32</sup>.

La mayoría de los senadores rechazó el proyecto de su Comisión de Hacienda, por consiguiente ésta tuvo que realizar algunas enmiendas para presentarla de nuevo al pleno el 27 de octubre de ese mismo año de 1826. La proposición reformada consistía en dejar los aranceles tal como estaban y reducir el aforo únicamente de los géneros de mayor consumo para incentivar el comercio internacional. La comisión, en voz del senador por Querétaro Juan de Dios Rodríguez, alegó que se habían limitado a realizar las modificaciones más sencillas y señaladas como más urgentes por el ministro de Hacienda debido a la ausencia de los datos necesarios para establecer un arancel preciso. Una vez que se reuniera dicha información se llevarían a cabo las reformas estructurales, “para que arreglados los gastos de la nación se arreglen los impuestos y contribuciones, repartiéndolos con la proporción que exige la justicia y la buena economía, a fin de que no graviten más sobre un ramo

<sup>32</sup> *Idem*. El asunto de los aforos generaba posiciones encontradas entre los diversos grupos de interés. Algunos fabricantes de lienzos de algodón se quejaban de que los aforos de las mercancías extranjeras de igual especie a las que ellos producían eran demasiado bajos, por consiguiente reclamaban su incremento. En cambio, los comerciantes ingleses, a través de su cónsul, se quejaban ante el gobierno aduciendo que los aforos de dichos lienzos eran sumamente altos. De la misma manera opinaban algunos senadores como Francisco María Lombardo, del Estado de México, a quien le parecía inaceptable que “por favorecer a Puebla se quiere imponer contribución á toda la nación: que no debe olvidarse que la industria que no puede competir con la extranjera, es causado que quiera fomentarse por medio de prohibiciones y derechos; y por último, lo que debió hacer la Comisión, después de haberse desechado oír la cámara dos veces consecutivamente el aforo alto, era proponer uno mas bajo que el actual, que era lo que su señoría y muchos otros Sres. Se habían propuesto en las votaciones anteriores; pero escusándose ya de repetir principios que todo el mundo sabe, ya que la Comisión no propone la baja de derechos que parece tan racional, sus señorías se conformarán á mas no poder, conque continúe este efecto como hasta el día, absteniéndose de recargarlo en medio mas para evitar muchos inconvenientes que esto traerá indudablemente”. Cámara de Senadores, sesión del 24 de abril de 1826, *El Águila Mexicana*, núm. 67, 6 de julio de 1826, p. 3.

No obstante, al final el Congreso decidió subir los aforos de la mayor parte de las mercancías. Cámara de Senadores, sesiones del 24 de abril de 1826 y 7 de marzo de 1827, *El Sol*, núms. 67 y 1368, del 6 de julio de 1826, p. 3; y 15 de marzo de 1827, p. 2556. Cámara de Diputados, sesión del 20 de diciembre de 1826, *HPCM*, Serie I, vol. II, t. 3, p. 708. Cámara de Senadores, sesión del 2 de octubre de 1826, *El Águila Mexicana*, núm. 160, 6 de octubre de 1826, pp. 1-2.



que sobre los otros”<sup>33</sup>. En otras palabras, reconocía que no podía estimarse a cuánto ascendían las necesidades del erario para que, a partir de dicha suma, se planeara el monto y tipo de exacciones. En estas circunstancias, era imposible calcular en qué medida una rebaja de los aranceles, cualquiera que fuera, afectaría el déficit del tesoro público. Después de todo, estaba bastante arraigada la idea de que la recaudación debía restringirse a cubrir la cantidad de dinero estrictamente necesaria para el sostenimiento del gobierno y de la administración pública.

El proyecto de nuevo fue repudiado por la mayoría de los senadores, quienes insistieron que los aranceles no podían dejarse como estaban; no sólo por los daños que se seguían al comercio exterior, sino también porque la extendida práctica del contrabando continuaría e incluso se acrecentaría. En otras palabras, insistían en la necesidad de una rebaja. La Comisión de Hacienda replicó que aquel ilícito obedecía más a la corrupción de los funcionarios aduanales que a los aranceles, tal como lo había reconocido el propio ministro de Hacienda al señalar que el grueso del contrabando no se hacía eludiendo las aduanas sino precisamente a través de ellas. Dicho de otra manera, para la comisión no importaba la tasa arancelaria, pues de cualquier modo los empleados se prestarían a quebrantar la ley en persecución de su beneficio. La única manera de arrebatarles este incentivo consistía en eliminar los aranceles, lo cual era inaceptable. El corolario de este argumento era sumamente fatalista: el hábito de la corrupción, herencia “del tiempo del gobierno español”, estaba tan extendido y arraigado que resultaba imposible erradicarlo<sup>34</sup>.

El senador yucateco Lorenzo de Zavala se irritó con la explicación de la Comisión de Hacienda a la que reprochó haber empleado varios meses en su tarea “sin entrar en la importante cuestión de la baja de derechos, sabiendo que muchos extranjeros han suspendido sus introducciones por lo excesivo de los derechos, de que resulta escasez y carestía y atraso en la riqueza pública y en la Hacienda nacional; y aunque no hay datos para hacer una baja de 18 o 20%, la prudencia aconseja alguna que fomente las introducciones sin perjuicio de la Hacienda pública [...]”. También juzgó reprehensible que se asumiera una actitud de impotencia ante el contrabando. Coincidió en que el fraude al erario se hacía principalmente en las aduanas, aunque sostuvo que la responsabilidad de este flagelo recaía fundamentalmente en el mismo

<sup>33</sup> Cámara de Senadores, sesión del 27 de octubre de 1826, *El Águila Mexicana*, núm. 185, 31 de octubre de 1826, pp. 1-2.

<sup>34</sup> *Ídem*.

gobierno que se mostraba indolente para vigilar y castigar a los funcionarios venales. De igual manera, reconvino a la comisión por su silencio sobre la propuesta contenida en el proyecto de la Cámara de Diputados de asignar el 4% de los ingresos arancelarios a la creación de un fondo de amortización de la deuda pública<sup>35</sup>.

Los miembros de la comisión, en voz del senador Rodríguez, salieron en defensa de su trabajo o mejor dicho a justificarse por la falta de resultados satisfactorios. En primer lugar lamentaron que sus “[...] deseos y esfuerzos por presentar un proyecto completo o siquiera mediano hayan sido inútiles [...]”, a pesar de que no habían escatimado energías para ello. Acusaron al Ejecutivo federal de no proporcionar la información pertinente que permitiera armar un proyecto bien fundado. De ahí que, temerosos de causar un mal mayor al que se quería evitar, habían optado por dejar las cosas como estaban. Por otro lado, aunque sabían que el comercio estaba paralizado, juzgaban que no obedecía a que los aranceles fueran muy altos; en su opinión los comerciantes habían suspendido las internaciones debido a que el mercado estaba saturado y porque esperaban una reducción del arancel. Respecto al fondo para el crédito público, replicaron que como no había ninguna propuesta de cambio en el arancel, debía entenderse que el derecho de avería, destinado a ese fin, quedaba subsistente y por tanto cubierto ese rubro<sup>36</sup>. La comisión reconocía implícitamente que su proyecto era en cierto sentido inútil o al menos insuficiente en la medida que no resolvía los problemas de fondo, si bien responsabilizó de ello al gobierno nacional por no enviar los datos requeridos.

El ministro veracruzano José Ignacio Esteva, en representación del Ejecutivo federal, terció en el debate. Aclaró que sus reiteradas instancias para que se resolviera el asunto del arancel no obedecían al deseo de que se modificara la tasa arancelaria, sino para que se hiciera un ajuste a los aforos, pues había algunos muy altos, mientras que otros eran muy bajos<sup>37</sup>. De ahí su impugnación al primer dictamen de la Comisión de Hacienda del Senado, que no se ocupaba de los aforos y en cambio proponía una reducción de la tasa

<sup>35</sup> *Ídem.*

<sup>36</sup> *Ídem.*

<sup>37</sup> A pesar de que el ministro de Hacienda urgía a los senadores para que realizaran las modificaciones al arancel vigente, cuando se pidieron informes que pudieran ser útiles para llevar a cabo esta labor, reconoció que el gobierno no podía “proporcionar lo que desea la Comisión, sino las noticias y documentos que han podido recoger y sus observaciones propias”. Cámara de Senadores, sesión de 3 de octubre de 1826, *El Águila Mexicana*, núm. 161, 7 de octubre de 1826, pp. 1-2.

arancelaria, lo cual evidentemente incidiría negativamente en contra de los intereses del erario. En ese tenor, el dictamen que se discutía en ese momento parecía mejor que el anterior en la medida que consideraba un descenso de los aforos de las mercancías sobrecargadas, en especial de los lienzos de algodón, con el fin de agilizar el comercio de estos géneros tan solicitados<sup>38</sup>. La posición del ministro sugiere que su objetivo era acelerar el comercio, que beneficiaría al grupo de mercaderes veracruzanos con los cuales estaba estrechamente vinculado. Por supuesto que no se puede descartar la posibilidad de que su deseo de conservar los aranceles como estaban, si bien reconocía la necesidad de revisarlos, obedeciera también a su celo por evitar una caída de los ingresos del erario federal.

Durante la discusión de la política arancelaria muy pocos congresistas abogaron por un incremento en los aforos. Uno de ellos fue el senador por San Luis Potosí Francisco Cendoya, quien arrojó su posición con el discurso usual de la necesidad de proteger la industria y el comercio nacionales, prohibiendo e imponiendo gravámenes altos a las importaciones, en especial a los “algodones y sombreros”. Según su diagnóstico, la importación de estos artículos había provocado la bancarrota de la industria textil nacional con el consecuente desempleo y miseria de muchas familias<sup>39</sup>. Sin embargo, estos alegatos tuvieron poco eco en el pleno y fueron rebatidos por varios senadores con los argumentos reiterados en contra del prohibicionismo y a favor del librecambismo que imperaban en el Congreso<sup>40</sup>.

<sup>38</sup> Cámara de Senadores, sesión del 27 de octubre de 1826, *El Águila Mexicana*, núm. 185, 31 de octubre de 1826, pp. 1-2.

<sup>39</sup> Según el senador Francisco Cendoya de San Luis Potosí, con el proteccionismo se lograría un incremento de la población. A la objeción de que los mexicanos eran reticentes al trabajo industrial y holgazanes, replicaba que era cuestión de educación y por consiguiente podría revertirse esa actitud ante el trabajo. Aseguraba que, aunque era verdad que el prohibicionismo motivaba que los consumidores pagaran precios más elevados por los productos nacionales, tenía la ventaja de que dichos recursos se quedaban en territorio nacional contribuyendo al fomento de la producción en todas sus ramas. Cámara de Senadores, sesión del 28 de octubre de 1826, *El Águila Mexicana*, núm. 186, 2 de noviembre de 1826, p. 1; núm. 187, 3 de noviembre de 1826, pp. 1-3.

<sup>40</sup> El senador Juan de Dios Rodríguez, de Querétaro, arguyó que el prohibicionismo atentaba contra los intereses de la Hacienda pública y el desarrollo del comercio, aunque reconocía que en algunos casos concretos podría justificarse semejante política. Pero ello requeriría necesariamente una serie de conocimientos que permitieran hacer una evaluación exhaustiva y la Comisión “no tenía tiempo ni datos para tal examen”. Por su parte, los senadores Lorenzo de Zavala y Juan de Dios Cañedo, de Yucatán y Jalisco, respectivamente, repitieron que el

La precaria información acerca de los precios de las mercancías importadas, así como de las sumas requeridas por el gobierno nacional impedía establecer aranceles diferenciados, de modo que se dirigiera el proteccionismo hacia sectores productivos específicos o se redujeran los aranceles de mercancías, cuyo abundante flujo no afectaría la producción doméstica y proporcionaría recursos al erario. De ahí que las disyuntivas consistieran en la decisión de si debían reducirse o aumentarse los aranceles de manera general, mediante la modificación de las tasas y de los aforos; o si era más conveniente aumentar o reducir las prohibiciones<sup>41</sup>. A pesar de estas diferentes alternativas parece haber predominado la idea de que era más pertinente la reducción de aranceles.

La pugna de algunos grupos por aumentar las prohibiciones no significa necesariamente que estuvieran de acuerdo en incrementar el nivel general de proteccionismo. Se trataba más bien de grupos de interés que buscaban salvaguardar sectores productivos y comerciales muy específicos, como ciertas ramas de la actividad textil. Si conseguían su objetivo concreto, no parecían oponerse a la reducción de los aranceles para otro tipo de mercancías. Es probable que su insistencia en aumentar las prohibiciones fuera también una respuesta a la falta de información sobre precios que permitiera diseñar una política proteccionista a través de aranceles diferenciados. De hecho, llama la atención que no existiera un grupo que podamos identificar como proteccionista: la disputa más general era entre prohibicionistas —que no formaban un frente común— y partidarios del comercio libre con aranceles moderados.

Lorenzo de Zavala y Francisco García fueron de los escasos congresistas que propusieron la imposición de tasas arancelarias diferenciadas, aunque su

---

prohibicionismo no podía cumplir con los fines proteccionistas debido a que se le podía burlar mediante el contrabando. Además, la industria nacional no podía satisfacer la demanda interna ni había suficientes brazos para incrementar la producción. Cañedo aclaró que si se deseaba dar alguna protección a ciertos sectores de la industria era mejor que se impusiera un aforo más alto a las importaciones análogas y no que se les prohibiera. Cámara de Senadores, sesión del 28 de octubre de 1826, *El Águila Mexicana*, núm. 185, 4 de noviembre de 1826, pp. 1-2.

<sup>41</sup> Por ejemplo, el senador yucateco Matías Quintero propuso que se anulara la prohibición de importar jaboncillo de olor, nuez moscada y los adornos de flores artificiales hechas en las tónicas. En contrapartida sugirió prohibir la importación de queso, mantequillas, sombreros de pelo de castor, de vicuña y de lana; así como manufacturas de hierro como espuelas, herraduras de bestia, herrajes de sillas y anqueras de montar; estribos de hierro y latón, chapas, llaves o cerraduras, sillas de montar y vaqueras de arzón. Cámara de Senadores, sesión del 30 de octubre de 1826, *El Águila Mexicana*, núm. 192, 7 de noviembre de 1826, pp. 1-3.

posición era poco realista. Opinaban que los aranceles no contravenían los principios económicos dogmáticos, pues incluso “las naciones cultas mantienen algunas trabas que se tienen por prudentes, y los más celosos defensores de aquella libertad convienen en que los derechos de entrada son indispensables en ciertos casos”<sup>42</sup>. Partían, por consiguiente, de la premisa de que debía aplicarse una política casuística, según la naturaleza de cada mercancía y su importancia en el mercado nacional. Incluso, al momento de decidir la política comercial debía prestarse atención a las necesidades diplomáticas del país. De ahí que propusieran incrementar la tasa al vino y aguardiente francés, así como a todas las mercancías de aquellos países que aún no reconocían la independencia de México, es decir, que el incremento sugerido no obedecía a motivos hacendarios sino políticos<sup>43</sup>.

A partir del análisis del debate parlamentario se evidencia que la mayoría de los congresistas consideraban impostergables las reformas. Coincidían en que debía llevarse a cabo una reducción tanto de los aranceles como de los aforos, es decir, que la intención predominante en ambas cámaras era disminuir las restricciones comerciales. En esta polémica la salud financiera de la Hacienda pública tenía un lugar secundario, debido a que se presumía que el vigor de la actividad comercial tendría de manera inherente un efecto bondadoso sobre la producción nacional y, consecuentemente, también sobre los ingresos del erario nacional.

Uno de los pocos espacios donde se advirtió de manera explícita y detallada el impacto que una reducción de los aranceles y aforos podría tener sobre los ingresos de la Hacienda pública fue *El Mercurio de Veracruz*, que dirigía y tal parece que redactaba Ramón Ceruti. En este cotidiano se hizo notar que como las aduanas arrojaban sólo magros ingresos, de concretarse la rebaja, las penurias de la Hacienda pública se agravarían. Para reforzar su advertencia recordó que durante la época del imperio de Iturbide la disminución en la tasa arancelaria provocó el desplome de las entradas de la Hacienda imperial. La réplica no se dejó esperar y llegó con un tono bastante ortodoxo.

En un editorial de *El Sol*, se afirmó que quienes pensaban como el escritor de *El Mercurio* eran unos charlatanes políticos que no habían tomado el tiempo para “estudiar con algún discernimiento el ramo de la ciencia del gobierno de que quieren hablar”. Se insinuó que el autor del artículo ni siquiera

<sup>42</sup> Sesión del senado de 3 de enero de 1826, *El Águila Mexicana*, núm. 266, 5 de enero de 1826, pp. 1-2.

<sup>43</sup> *Ídem*.

había abierto un libro de economía política. De haberlo hecho sabría que el incremento de un gravamen no va acompañado de un ascenso de los ingresos para el erario, en virtud de que el consumo tiende a descender. Para robustecer su argumento, los editorialistas de *El Sol* citaban el ejemplo de Inglaterra donde, según lo publicado en *Los Ocios*, cuando se redujeron los impuestos sobre el consumo advino un incremento de las recaudaciones fiscales, como lo había constatado el “respetable parlamento británico”, aunque con anterioridad los “sabios ministros Turgot y Necker” habían arribado a similares conclusiones, a pesar de que en su tiempo la ciencia económica no había alcanzado el desarrollo existente en 1826<sup>44</sup>. En suma, para *El Sol*, los aranceles moderados tendrían la virtud de incrementar los ingresos de la Hacienda en lugar de disminuirlos, además de que era el mejor medio para fomentar el desarrollo de la agricultura y del comercio nacionales.

Congruentes con el axioma de que los aranceles altos no podían mejorar el comercio, ni la industria ni mucho menos los recursos del tesoro público, los editorialistas de *El Sol* concluían aconsejando a los senadores que rebajaran aún más el arancel agregado a por lo menos el 25% sobre el aforo mínimo estimado. Como resultado las entradas fiscales aumentarían al doble y se fomentarían todos los ramos de la industria nacional, en virtud de que el libre comercio, protegido por leyes sabias, era el “único vehículo de la civilización, de la riqueza, de la población y del poder de las naciones”<sup>45</sup>. Sin embargo, estas recomendaciones no fueron seguidas puntualmente por los congresistas que no parecían estar muy interesados en los ingresos de la Hacienda pública.

Como se preveía, al final se impuso la opinión de los senadores que creían que debían rebajarse los aranceles y aforos. Este fue el tenor del acuerdo y así se hizo saber a la Cámara de Diputados, cuya comisión debía encargarse en primera instancia de llevar a cabo los cálculos para elaborar los ajustes. Sin embargo, semejante tarea tomaría bastante tiempo, retrasando aún más la elaboración del ansiado arancel; no sólo por los obstáculos técnicos y administrativos sino por la complejidad que entrañaba satisfacer los deseos de los grupos de interés que buscaban incidir en la decisión.

Tal parece que la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados actuó con diligencia, pues para febrero de 1827 se estaba discutiendo el proyecto en el pleno. La propuesta que en lo general preveía una rebaja de aforos,

<sup>44</sup> Editorial, *El Sol*, núm. 1231, 29 de octubre de 1826, pp. 2009-2010.

<sup>45</sup> *Ídem*.

gozó del beneplácito de la mayoría de los diputados, quienes la aprobaron sin reparos importantes<sup>46</sup>. La controversia más intensa —y quizá la única— se centró sobre los tejidos ordinarios de algodón, cuya producción constituía uno de los ramos más importantes de la industria textil nacional, aunque no era competitiva con los géneros extranjeros de igual especie. Algunos diputados querían que se impidiera su importación alegando que sería un acto de justicia social, debido a que la voluntad general clamaba por ella, demanda que el Congreso no debía ignorar. Este argumento fue rebatido por Manuel Crescencio Rejón, diputado por Yucatán, quien sostuvo que sólo los fabricantes estaban detrás de semejante pretensión. La voluntad general no había sido consultada. De haberlo hecho se hubiera demostrado que no abogaría por un proyecto que encarecería un producto de primera necesidad y consumo generalizado. Por otro lado, de aprobarse la prohibición, el déficit hacendario se aumentaría en tres millones de pesos, cantidad a la que ascendían los ingresos recaudados por el cobro de derechos sobre ese tipo de mercancías. ¿De dónde saldría ese faltante? Según Rejón, en ese caso se tendría que aumentar el contingente de los estados de la federación y, por consiguiente, se gravaría a los contribuyentes de toda la nación. De ahí que, a pesar de las instrucciones recibidas de la legislatura de su estado, había decidido oponerse a la prohibición de los lienzos burdos de algodón<sup>47</sup>. En efecto, la internación de este tipo de tela no se incluyó en las prohibiciones.

El plan aprobado por los diputados conservaba el arancel del 25 y el 15% por introducción e internación vigente desde 1824, pero suprimía esa distinción. Asimismo, extinguía algunos impuestos menores como el de anclaje y avería. El cambio esencial residía en la reducción de los aforos en un promedio

<sup>46</sup> En un comentario de los editores de *El Correo de la Federación*, se encomiaba la iniciativa de la comisión encabezada por Francisco Sánchez de Tagle y Mariano Blasco, de reducir el arancel a los efectos ordinarios de algodón. Dichos legisladores habían “desenvuelto luminosos principios de economía política, dando con esto un testimonio honroso de que la república mexicana camina rápidamente a ponerse al nivel de los pueblos más civilizados, destruyendo con la fuerza del raciocinio las preocupaciones de la educación y de la miserable rutina del sistema prohibitivo de restricciones, que ha hecho tantos males al comercio, aún en los países más cultos de Europa”. Según su punto de vista, la tasa que se buscaba disminuir había sido un error “sólo disculpable por el origen noble que le precede”. Editorial en la que se comenta la sesión de 24 de febrero de la Cámara de Diputados, *El Correo de la Federación*, reproducido en *El Mercurio*, núm. 432, 7 de marzo de 1827.

<sup>47</sup> Cámara de Diputados: “Discurso pronunciado por el Sr. Rejón en la sesión del 10 de mayo en cuyo extracto no se incrustó por haberse extraviado casualmente”, *El Sol*, 7 de junio de 1827, pp. 2989-2990.

aproximado del 50%, lo cual significaba una merma considerable del impuesto a pagar. De igual modo se sugería una ampliación de las prohibiciones.

En realidad hubo muy pocas objeciones al proyecto de ley. Una de ellas fue la de los diputados por Yucatán Matías Quintana y Domingo Fajardo, quienes pidieron que se rebajaran dos quintos al derecho de importación de maíz en los puertos de Yucatán. Varios congresistas replicaron que desde 1822 Yucatán gozaba de abundantes privilegios que vulneraban la igualdad que debía haber entre las partes de la federación. Además, de aprobarse tal solicitud se verían mermados los ingresos de la Hacienda pública, faltante que debería ser repuesto por las demás entidades de la federación<sup>48</sup>. Al final la mayoría de los congresistas accedió a la petición de los yucatecos de que pudieran introducir maíz, pero sólo en tiempo de escasez. Para acallar las voces opuestas se

<sup>48</sup> Los diputados que presentaron la iniciativa de ley para permitir el ingreso de maíz a Yucatán fueron los yucatecos Manuel Crescencio Rejón, Matías Quintana, Joaquín Cásares, Perfecto Baranda y Domingo Fajardo, así como el tabasqueño Francisco Evía y el representante del Distrito Federal José María Tornel. El senador por Durango Pablo Franco Coronel se opuso al proyecto, aunque sin éxito, aduciendo que “desde el primer congreso se han ido concediendo a Yucatán privilegios que ha pedido, como el de la importación de harinas, la siembra de tabaco y otros, y ahora pretende que también se conceda el de la introducción de maíz extranjero, no sólo libre de derechos sino gratificando a los introductores, y de esta suerte se disminuyen los ingresos al erario público, y tal vez habrá que elevar las contribuciones a los demás Estados, que no deben pagar lo que toca sufrir a Yucatán, así como aquellos sufren también escaseces y pagan caro el maíz u otros víveres, sin solicitar auxilios a costa de la nación”. Por su parte, el diputado poblano Carlos García alegó que si se permitía a todas las legislaturas estatales decretar meses de escasez para gozar de privilegios, el Congreso estaría ofendiendo a “un estado para favorecer a otro”. Esto daría pie a que en un futuro, por ejemplo, Veracruz abriera sus puertos al maíz y harinas extranjeras con el consecuente perjuicio para la agricultura poblana que subsistía de esos cultivos. El senador yucateco Francisco Tarrazo replicó que “a Yucatán no han concedido privilegios sino las excepciones que de justicia exige su situación y demás circunstancias, que son también las que demandan la concesión de que se trata, por que no es extraño que algunas partes de un país tan vasto, como el nuestro, no puedan ser comprendidas en las leyes generales, y así hay ejemplos de excepciones en otros estados”. Cámara de Diputados, sesión del 16 de febrero de 1827, *El Sol*, núm. 136, 21 de febrero de 1827, pp. 2467-2468. Comunicado firmado por el diputado Carlos García, *El Sol*, núm. 1400, 7 de abril de 1827, p. 2711. El asunto fue tratado también en la Cámara de Senadores, sesión del 10 de marzo de 1827, *El Sol*, núm. 1375, 22 de marzo de 1827, pp. 2584-2585. Cámara de Diputados, “Discurso pronunciado por el Sr. (Matías) Quintana en la sesión extraordinaria de la noche del 30 de abril, sobre el artículo 26 del reglamento de aranceles para las aduanas marítimas”. *El Águila Mejicana*, núm. 138, 18 de mayo de 1827, pp. 3-4. El senador yucateco Matías Quintana incorporó en su alegato un recuento de los privilegios recibidos y sus razones desde 1778.



tuvo que extender el beneficio a todos los estados litorales<sup>49</sup>. De igual manera, los yucatecos conservaron el permiso para introducir harina, prohibida para el resto del país, y que en el proyecto inicial se había retirado. Cuando el proyecto llegó al Senado, la mayoría de los legisladores votó por mantener aquel privilegio, aunque no sin reparos por parte de algunos que reclamaron el mismo beneficio para Chiapas, Texas y Nuevo México que también tenían problemas para abastecerse con la producción nacional. Quizá por temor a que si se accedía a la solicitud de estos estados otros también reclamarían el mismo privilegio, se decidió reservarlo para las entidades que ya gozaban de él, a saber, Yucatán y Chiapas<sup>50</sup>.

Un caso similar ocurrió cuando se pidió excluir al puerto de Matamoros de la prohibición de introducir arroz y café, con el mismo argumento de la dificultad para conseguirlos dentro del territorio nacional. La instancia tuvo que ser desechada porque en cuanto se presentó, algunos senadores reclamaron el mismo privilegio para Sonora y Sinaloa<sup>51</sup>.

En el Senado hubo muy poca oposición a la lista de prohibiciones propuestas por los diputados, salvo la del senador por Zacatecas, Teodoro Galván, quien insistió, aunque sin éxito, en que

[...] no debía hacerse prohibición alguna si se atiende al beneficio público que resulta de la libre introducción, o en caso de hacerse prohibiciones, no debían ser las que se cuentan en este capítulo, sino de aquellos artículos que tienen más influencia en la industria nacional, por ejemplo los tejidos de algodón, pues los que se trata de prohibir ya por su abundancia en el país, o ya por la poca o ninguna utilidad que darían traídos de país extranjero, no se introducirían ciertamente aunque no se prohibieran<sup>52</sup>.

<sup>49</sup> “Se permite la introducción de maíces extranjeros en Yucatán y otros puntos bajo ciertas condiciones”, Ley de 29 de marzo de 1827, Dublán y Lozano, *La legislación*, ley núm. 507.

<sup>50</sup> Cámara de Senadores, sesión de 12 y 24 de septiembre de 1827, *El Águila Mejicana*, núm. 258, 15 de septiembre de 1827, pp. 1-2 y núm. 273, 30 de septiembre, p. 1. “Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la república americana de 16 de noviembre de 1827”, capítulo III, artículo 36 y 39. Dublán y Lozano, *La legislación*, ley núm. 536, pp. 29 y 30.

<sup>51</sup> Cámara de Senadores, sesiones del 11 y 12 de septiembre de 1827, *El Águila Mejicana*, núm. 257, pp. 1-2; y núm. 258, pp. 1-2, del 14 y 15 de septiembre de 1827.

<sup>52</sup> Cámara de Senadores, sesión del 11 de septiembre de 1827, *El Águila Mejicana*, núm. 257, 14 de septiembre de 1827, pp. 1-2.

Los senadores hicieron modificaciones poco significativas al capítulo de las prohibiciones aprobado por los diputados. Una de ellas fue el permiso para importar aguardiente de ginebra con un aforo de ocho pesos por arroba con el fin de que los Países Bajos, de donde provenía, entraran en relaciones comerciales con México y reconocieran su independencia<sup>53</sup>. Del mismo modo, se autorizó la importación de madera libre de derechos, siempre y cuando estuviera destinada a la fundación de poblaciones en las costas que contribuyeran a la defensa del territorio nacional y a disminuir el contrabando. La iniciativa se aprobó a pesar de la objeción de que había suficientes maderas nacionales y de que no había modo de evitar que las importadas se trasladaran al interior del país<sup>54</sup>.

El proyecto de arancel aprobado por los diputados contemplaba que los artículos ausentes en la nomenclatura pagaran el 40% de derechos sobre el aforo estimado por los funcionarios aduanales. Sin embargo, los senadores Pablo de la Llave y Agustín Paz, representantes de los estados de Veracruz y México, respectivamente, insistieron en que era un monto demasiado alto “que recargado a los efectos los hace subir de precio y embaraza el consumo, de que resulta disminuido el comercio y, por consiguiente, los productos para la Hacienda pública. Que además los derechos muy altos fomentaban el contrabando, porque introduciendo clandestinamente los efectos, se ahorra una cantidad muy considerable, que proporcionan utilidades con que se compensa el riesgo del camino a que se exponen los contrabandistas.” También hicieron notar que otras repúblicas hispanoamericanas, a pesar de que tenían menos población que México, obtenían mayores ingresos de sus aduanas marítimas gracias a la moderación de sus derechos que en algunos casos no pasaban del 15%. Asimismo, insistieron en que era más prudente adoptar la propuesta de reducir los derechos al 34%. Los reparos puestos por los dos senadores no rindieron los resultados que deseaban y se dejó la tasa en 40%<sup>55</sup>.

La Comisión de Hacienda del Senado objetó la propuesta de los diputados de que los derechos aduaneros se dividieran entre el importador y

<sup>53</sup> Cámara de Senadores, sesión del 17 de abril de 1827, *El Sol*, núm. 1419, 26 de abril de 1827, pp. 2811-2812.

<sup>54</sup> Cámara de Senadores, sesión del 3 de mayo de 1827, *El Sol*, núm. 1440, 17 de mayo de 1827, pp. 2907-2908.

<sup>55</sup> Cámara de Senadores, sesión extraordinaria de 12 de mayo de 1827, *El Sol*, núm. 1457, 2 de junio de 1827, pp. 2969-2970.

el internador, cuando antes el pago de ambos impuestos era obligación del primero. El propósito de los diputados era aligerar la carga impositiva para el importador de manera que se desalentara el contrabando. Sin embargo, desde el punto de vista de los senadores discordantes, el atractivo del contrabando nacía fundamentalmente de la diferencia que había entre el precio de venta de los artículos ilegales y el de los legales, cuestión que no se resolvía con la providencia sugerida. En cambio, de aceptarse la división propuesta, se generarían problemas administrativos en virtud de que los funcionarios hacendarios tendrían que tratar con un número mayor de contribuyentes. Asimismo, se propiciaría que la internación quedara en manos del reducido grupo de grandes comerciantes que gozaba de la solvencia monetaria suficiente para conseguir las fianzas que se pedirían al momento del internamiento. De igual manera, se criticó la pretensión de cobrar los derechos 90 días después de la internación, medida que impediría saber qué efectos circulaban de manera legal y cuáles de contrabando<sup>56</sup>.

Otro asunto que generó polémica entre los senadores fue el señalamiento de que, una vez deducidos los gastos de administración, se adjudicara la “octogésima [parte] para el beneficio del estado donde se halla la aduana para gastos de interventores, de policía y salubridad de los puertos”. Los discordantes replicaron que se trataba de un privilegio para los estados en cuestión, subsidiado con recursos de la federación, es decir, de todos los estados. Las entidades beneficiadas ya gozaban de una utilidad por el paso de las mercancías en su territorio a las cuales imponían algunos gravámenes como el derecho de tonelaje. Se propuso y aprobó que esa fracción de los ingresos aduanales se empleara en el pago de la deuda pública<sup>57</sup>.

<sup>56</sup> Cámara de Senadores, sesión del 11 de mayo de 1827, *El Sol*, núm. 27 de mayo de 1827, pp. 2946-2948.

<sup>57</sup> Los Senadores que defendieron la propuesta de que se concediera una octogésima parte de los ingresos a los estados en los cuales había aduanas, una vez deducidos los gastos de administración, fueron Juan de Dios Rodríguez, de Querétaro; Francisco Molinos del Campo, del Estado de México; Pablo de la Llave, de Veracruz; José María Alpuche y José Javier Bustamante, de Tabasco, y Valentín Gómez Farías, de Jalisco. En sentido contrario se manifestaron Florentino Martínez, de Chihuahua; José Domingo Martínez Zurita, de Oaxaca; Juan de Dios Cañedo, de Jalisco; José Sixto Verdusco, de San Luis Potosí y Francisco Tarrazo, de Yucatán. Cámara de Senadores, sesión extraordinaria del 14 de mayo de 1827, *El Sol*, núm. 1459, 4 de junio de 1827, pp. 2977-2978; y sesión del 10 de septiembre de 1827, *El Sol*, núm. 1558, 12 de septiembre de 1827, p. 3378. “Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la república americana”, capítulo I, artículo 23. Dublán y Lozano, *La legislación*, ley núm. 536, p. 27.

Para fines de mayo de 1827 aún no se aprobaba la versión definitiva del proyecto. Como había concluido el periodo de sesiones ordinarias del Congreso, se pospuso la discusión para un periodo extraordinario que inició la segunda quincena de agosto. Empero, debido a los numerosos asuntos pendientes, el Senado retomó el asunto hasta el mes de noviembre. Para entonces, la presión para que el órgano legislativo aprobara el arancel había arreciado. Se le reprochaba que llevara más de dos años deliberando sin que hubiera un resultado. Por otro lado, durante el periodo de receso algunas legislaturas estatales, como Coahuila y Texas, habían elaborado sus propias listas de prohibiciones que enviaron al congreso con la esperanza de que fueran incorporadas en la versión final de la ley, lo cual sugería que quizá se tendría que retomar ese debate<sup>58</sup>.

Es probable que estas circunstancias hayan sido las que movieron a los senadores a suspender la polémica, de manera que aprobaron sin discusión todas las partes del arancel que aún no habían sido abordadas o que no habían sido consensuadas. A pesar de que aún tenían reparos que hacer convinieron en que no era pertinente ocuparse de esos detalles en ese momento, “porque son de menos importancia para la nación que la aprobación del arancel y porque después se podría insinuar de nuevo los que convengan, y ventilarse con la detención que ahora sería perjudicial”<sup>59</sup>. En efecto, tres días después de esta declaración, el 16 de noviembre de 1827, luego de seis años con un arancel interino, por fin el país tuvo otro que entraría en vigor el 20 de febrero del siguiente año aunque, como ya se había prefigurado, muy pronto tendría que ser revisado en algunas de sus partes, es decir, que en cierto modo seguía siendo provisional. Además, tampoco era muy distinto al que remplazaría.

### *Las reacciones ante el arancel de 1827*

Un arancel que no había resuelto los problemas de fondo y cuyo debate quedaba abierto, difícilmente gozaría del asentimiento de los actores económicos y políticos involucrados y tampoco proporcionaría estabilidad y certidumbre.

<sup>58</sup> Cámara de Senadores, sesión del 9 de noviembre de 1827, *El Águila Mejicana*, núm. 336, 2 de diciembre de 1827, p. 1.

<sup>59</sup> Las palabras son del senador Juan de Dios Rodríguez. Cámara de Senadores, sesión del 13 de noviembre de 1827, *El Águila Mexicana*, núm. 340, 6 de diciembre de 1827, p. 1.

En una de sus cláusulas se afirmaba que se podría llevar a cabo una reforma total o parcial en cualquier momento, aunque se aclaraba que no debía realizarse “ninguna alteración gravosa al comercio” antes de seis meses, a partir de su publicación en la capital del país (art. 29). Tal expresión denotaba cierta preocupación por contener los ímpetus de los grupos prohibicionistas que no cejaban en sus empeños.

La primera polémica surgió antes de que entrara en vigor, cuando los comerciantes extranjeros que habían desembarcado sus mercancías, pero aún no las introducían al país, pretendieron que los compradores pagaran el derecho de internación, a pesar de que el artículo 20 señalaba claramente que en ese caso debía procederse de acuerdo con el viejo arancel. Si se accedía a la petición, además de contravenir la ley, se generaría una inequidad con aquellos comerciantes que ya habían pagado el derecho. A pesar de ello, en febrero de 1828 los senadores cedieron y redujeron el impuesto del 15 al 10%, con la condición de que pagaran en los siguientes 90 días a la entrada en vigor del arancel; de no hacerlo, se tendría que cubrir el derecho de internación completo<sup>60</sup>. La decisión quizá obedeció a la creencia de que si no accedían, las mercancías se internarían de manera clandestina. Tres semanas después, en marzo de 1828, el senado aprobó otra rebaja en beneficio de los quejosos. Redujo al 8% el derecho de internación, siempre y cuando lo pagaran en metálico y en un plazo máximo de 15 días, incluso si no se internaban en ese lapso de tiempo<sup>61</sup>. Por las condiciones impuestas, es probable que la resolución haya obedecido al deseo de dotar a la Hacienda federal de recursos líquidos e inmediatos para afrontar los agobiadores gastos. También pudo haber sido consecuencia de la presión de los comerciantes; de ser así se estaría evidenciando que la ley podía dejarse de lado si se presionaba lo suficiente, así como la debilidad del gobierno ante el influjo de los grupos de interés.

<sup>60</sup> El asunto generó una larga y acalorada discusión tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores. Cámara de Senadores, sesiones del 16, 18 y 19 de febrero de 1828, *El Águila Mexicana*, núm. 81, p. 1; núm. 82, p. 1, y núm. 83, pp. 1-2; del 21, 22 y 23 de marzo de 1828. La aclaración sobre el artículo 20 al arancel de 21 de noviembre de 1827 es del 21 de febrero de 1828 y se publicó en *El Águila Mexicana*, núm. 62, 2 de marzo de 1828, pp. 2-3. “Ley de 21 de febrero de 1828: Se reduce el derecho de internación de los efectos extranjeros”, en Dublán y Lozano, *La legislación*, ley 551, p. 61.

<sup>61</sup> Cámara de Senadores, sesión del 11 de marzo de 1828, *El Águila Mexicana*, núm. 107, 16 de abril de 1828, pp. 1-2. “Ley de 12 de marzo de 1828: Reducción de los derechos de internación a los efectos de que habla el artículo 20 de la ley del 16 de noviembre de 1826”, Dublán y Lozano, *La legislación*, ley 556, p. 64.

Algunas modificaciones tuvieron que ver con aclaraciones o corrección de omisiones en algunos de sus artículos. Dos meses después de que entró en vigor el arancel, ambas cámaras legislativas acordaron que el cacao de Pará pagara los ocho reales seis granos fijados para el de Guayaquil, de similar calidad, y no el doble como indicaba la ley. El senador por Puebla Juan Nepomuceno Rosains intentó defender el impuesto estipulado en el arancel con el argumento de que el cacao de Pará era portugués, “según tenía entendido”, mientras que el de Guayaquil era americano. Los senadores José María Alpuche y Juan de Dios Rodríguez le hicieron la aclaración de que “tan extranjero es uno como otro, y ambos son americanos”, por consiguiente la discriminación carecía de sentido, opinión que finalmente se impuso<sup>62</sup>. También fue necesario precisar el aforo de la harina cuyo ingreso quedó autorizado exclusivamente para Yucatán. Se prohibió la importación de seda torcida y se autorizó la exportación de oro y plata en pasta con un derecho del 7% *ad valorem* destinado a los erarios estatales<sup>63</sup>.

Como ha quedado de manifiesto, entre 1824 y 1827 no parece que la relación de la política arancelaria con la Hacienda pública haya sido la preocupación mayor de legisladores, publicistas y actores económicos, a pesar de que los aranceles ya eran el principal sostén del erario nacional. Tanto quienes buscaban incrementar las prohibiciones como aquéllos que pedían su reducción y la disminución de la tasa arancelaria, evitaron tocar el asunto de la Hacienda de manera directa. Cuando lo hicieron, ambos grupos alegaron que sus propuestas eran las más convenientes para incrementar los ingresos del erario por concepto de aranceles. Los partidarios de las prohibiciones aducían que el desarrollo de las actividades productivas redundaría en un aumento de los impuestos interiores, con el consecuente beneficio para el erario nacional. Tal parece que olvidaban que el gobierno nacional prácticamente carecía de soberanía fiscal más allá del Distrito y territorios federales. Por su lado, quienes buscaban una mayor

<sup>62</sup> Cámara de Senadores, sesión del 19 de abril de 1828, *El Águila Mexicana*, núm. 167, 15 de junio de 1828, p. 1.

<sup>63</sup> La harina que entraría por Yucatán se aforó en seis reales por arroba. Durante la discusión de este punto, el senador por Tabasco José María Alpuche pretendió sin éxito que la excepción para los yucatecos se restringiera a cuatro o cinco años, mientras se fomentaba el cultivo de la harina en Chiapas desde donde se podría enviar. Cámara de Senadores, sesión del 6 de mayo de 1828, *El Águila Mexicana*, núm. 194, 12 de julio de 1828, p. 1. “Ley de 20 de mayo de 1828. Se prohíbe la introducción de seda torcida”, Dublán y Lozano, *La legislación*, ley 576, p. 74. “Ley de 19 de julio de 1828. Se permite la extracción de oro y plata en pasta”, Dublán y Lozano, *La legislación*, ley núm. 580, p. 75.

liberalización alegaban que el ascenso del monto del comercio exterior compensaría con creces la reducción de los aranceles, pero no hacían propuestas para acabar con la corrupción y desorden administrativo que corroía las aduanas.

La imposibilidad de llegar a un acuerdo sólido en torno a un nuevo arancel no sólo fue resultado de las tensiones entre grupos diversos de actores económicos y políticos involucrados en el asunto. También obedeció al hecho de que una reducción a la tasa arancelaria probablemente habría obligado a revisar el pacto fiscal federal si los ingresos arancelarios disminuían. En ese caso, el Congreso y los estados de la federación quedarían obligados a ofrecer alguna otra fuente de recursos a la administración central, acto que generaría una enorme resistencia. No hay que olvidar que el asentimiento del Congreso y de los estados para crear el impuesto de internación del 15% en 1824 obedeció precisamente al deseo de acotar la potestad fiscal del gobierno nacional sobre los habitantes de las entidades federativas. Quizá ese escenario implícito en los debates haya contribuido a dejar intacto el arancel del 40% por derechos de importación e internación.

### *El arancel de 1827: ¿una concesión al prohibicionismo o al librecambismo?*

Vale la pena reiterar que el arancel de aduanas marítimas y de frontera de 1827 no modificó la tasa arancelaria vigente ni supuso cambios de fondo. Como hemos mostrado, confirmó el arancel del 40%, dividido en dos partes: un 25% como derecho de importación y un 15% de internación. Asimismo, conservó el derecho de tonelaje que se fijó en 13 reales. Se eliminaron algunos impuestos menores como el de anclaje, avería y “todos los demás que con diversos títulos se pagaban a la federación”, pero cuya importancia fiscal era insignificante<sup>64</sup>. La idea era aligerar un poco la carga que caía sobre las importaciones, cuyo monto total una vez sumado el derecho de consumo y otros impuestos estatales y municipales, como ya se señaló, oscilaba entre el 48 y el 54%, dependiendo del puerto de entrada<sup>65</sup>.

<sup>64</sup> De los 17 reales por tonelada dos serían para el estado en el que estuviera el puerto (art. 4). Asimismo, del total de los ingresos y una vez deducidos los gastos de importación, la octava parte se destinaría a crear un fondo del crédito público en subrogación de los ingresos que proporcionaba el derecho de avería (art. 23).

<sup>65</sup> Arts. 4 y 17. “Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la república americana de 16 de noviembre de 1827”. Dublán y Lozano, *La legislación*, ley núm. 536, pp. 26 y 27.

En los artículos 31 y 32 se ratificó el privilegio para Yucatán, Chiapas y las Californias para que sus importaciones sólo pagaran tres quintas partes del arancel. En caso de que fueran reembarcadas hacia otro punto de la república debían cubrirse los dos quintos restantes. De igual manera, para fomentar el surgimiento y utilización de una marina mercante nacional, en el artículo 33 se estipuló que las mercancías que arribaran en barcos nacionales gozarían de una rebaja de un sexto sobre el arancel.

Las innovaciones fueron básicamente de forma. Una de ellas, bastante menor, fue la manera de fijar el arancel. En el de 1821 se señalaba el aforo o precio de cada una de las mercancías nominadas, mientras que en 1827 se optó por consignar la suma correspondiente al 40% sobre el precio estimado en los puertos de ingreso. Otro cambio visible fueron los ajustes en la nomenclatura: la lista de 268 productos de 1821 se elevó a 496. No sólo se incorporó el nombre de mercancías ausentes en la primera relación, también se desagregaron muchas otras incluidas en categorías genéricas. Por otro lado, se eliminaron nombres de efectos que habían dejado de importarse. Asimismo, se suprimió el nombre de varios artículos repetidos con palabras diferentes y/o en distintas clases y con diverso arancel. De igual manera, las seis clases en que estaban agrupados los efectos se elevaron a nueve, lo que supuso una reclasificación de muchos de ellos (véase el apéndice al final de capítulo).

La reforma que consumió el mayor tiempo del Congreso tuvo que ver con el complejo y polémico asunto de los aforos. Muchas mercancías fueron objeto de una rebaja mientras que otras tantas experimentaron incrementos. No es posible evaluar con precisión la variación total en los aforos de 1821 y 1827 debido a las diferencias cuantitativas y nominales en la relación de efectos. No obstante, el análisis de las 110 mercancías nominalmente idénticas en ambos aranceles permite presumir que los ingresos arancelarios de la Hacienda pública nacional no debieron haber sido afectados sustancialmente por estos arreglos. La suma total de los aforos de los productos de la muestra asciende a 284,001 pesos en 1821 y a 280,033 en 1827, es decir, que sólo hubo un modesto descenso de 1,3% (véase el apéndice al final de este capítulo). Es verdad que este dato no permite suponer una disminución idéntica en los ingresos fiscales, pues no considera la importancia de cada una de las mercancías enlistadas en el monto total del valor de las importaciones. No obstante, debido a que la muestra se compone mayoritariamente de textiles, creemos que tiene un alto grado de representatividad y, por consiguiente, es un indicador útil para atisbar el impacto de las modificaciones a los aforos en los ingresos hacendarios, o quizá habría que decir el escaso impacto.



## Cuadro IV.2

Efectos prohibidos según la ley de arancel del 16 de noviembre de 1827

1. Aguardiente de caña y cualquiera otro que no sea de uva, excepto el Ginebra.	27. Guarniciones hechas para caballerías, de becerrillo, baqueta, tafilete u otra piel con hebillaje de todas clases
2. Almidón	28. Harina, excepto en Yucatán
3. Anís, cominos o alcaravea	29. Hilo o hilaza de algodón, del número 20 abajo
4. Azúcar mascabado, dorado, terciado o blanco, refinado o en piloncillo	30. Jabón duro y blando
5. Arroz	31. Lentejas
6. Baquetas y badanas de todos los colores	32. Loza de barro muy ordinaria, vidriada, sin vidriar, con pintura ordinaria o sin ella.
7. Botas y medias botas de piel, para hombre y mujer	33. Libros que estuvieren específica y legalmente prohibidos por autoridad competente
8. Bridones	34. Manteca de cerdo y oso
9. Café	35. Miel de caña
10. Carne salada o ahumada	36. Maletas de todos géneros
11. Cera labrada	37. Paños ordinarios de segunda y tercera
12. Chocolate	38. Pergaminos
13. Chales o paños de rebozo, de algodón o de seda	39. Plomo en bruto, pasta, o municiones
14. Charreteras de todos géneros para insignias militares	40. Pastas en fideo
15. Cinta de algodón blanca o de colores	41. Ropas exteriores o interiores hechas de todas figuras, materias, nominaciones y cortes
16. Colchas hechas	42. Sal común
17. Colchones	43. Sebo en rama y labrado
18. Cordobán de toda clase y colores	44. Sombreros de suela
19. Cortes de toda piel para botas	45. Sombreros de lana mezclada con algodón
20. Coyundas	46. Sarapes y frazadas
21. Cubiertas de todos géneros para zapatos y chinelas	47. Tabaco en rama, nacional y extranjero
22. Cobre en bruto y planchas	48. Tabaco labrado en puros, cigarros, polvo y rapé
23. Estampas obscenas y contrarias y contrarias a la religión y buenas costumbres	49. Trigo y toda clase de semillas, con excepción del maíz en los casos del decreto de 29 de marzo de 1827
24. Galletas	50. Tocino curado, salado o salpreso, y los destrozos del cerdo
25. Galones de seda y de todas clases	51. Zapatos de todas clases
26. Gamuzas, incluso el ante común, gamuzones y gamucillas	

Fuente: “Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la república americana de 16 de noviembre de 1827”, en Dublán y Lozano, ley núm. 536.

Como ya se puso en evidencia, los congresistas no accedieron a todos los reclamos de los sectores que insistían en aumentar las prohibiciones, de hecho se redujo su número absoluto de manera significativa. Suele afirmarse que el arancel de 1827 era más proteccionista o menos liberal que el de 1821, lo cual es verdad ya que en éste había sólo siete efectos prohibidos mientras que en el segundo se enlistaron 51. Sin embargo, se pasa por alto que entre esos años las prohibiciones habían llegado casi a 80 (cuadro IV.2), es decir, que en 1827 se redujo su número.

De igual manera, en 1821 se impuso una tasa del 25%, mientras que seis años después se ratificó la del 40% vigente desde 1824, luego de la creación del derecho de internación del 15%. En otras palabras, el aumento al arancel no fue obra de los congresistas de 1827, sino de los constituyentes de 1824. Como el derecho de consumo del 3% asignado a los estados no fue alterado, debemos suponer que en realidad la reducción de la carga sobre las importaciones fue mínima; básicamente la que provino de la supresión de algunos impuestos federales con montos poco significativos como el derecho de anclaje y avería, entre otros (véanse los cuadros IV.1 y IV.2). Esta continuidad fue producto de la carencia de información que padecieron los legisladores, pero sobre todo de su incapacidad para armonizar los diversos grupos de interés que buscaban incidir en la política comercial y hacendaria del país. El Ejecutivo nacional era uno de esos actores, pero a juzgar por los debates y los resultados estaba muy lejos de inclinar el equilibrio de fuerzas en su favor; asunto que quizá deba profundizarse en otra investigación.

Vale la pena apuntar que se levantó la prohibición a 45 mercancías para ingresar al territorio nacional, entre las cuales destaca el algodón en rama e hilado del número 60 (véase el cuadro IV.3). No sólo porque probablemente se trataba de las mercancías con mayor demanda potencial entre las recién liberadas, sino porque su introducción debió afectar a numerosos grupos de presión nacionales, cuyos ingresos dependían del cultivo, hilado y comercialización de dicha fibra. Es dable presumir que esta apertura obedeció al afán de proveer a la industria textil de materia prima en abundancia y a un precio más barato. Quizá, aunque no era la intención, la Hacienda pública también vería incrementados sus ingresos con el pago de los impuestos sobre este producto, al igual que sobre los 43 restantes.

## Cuadro IV.3

Efectos prohibidos entre 1821-1824 y permitidos en el arancel de noviembre de 1827

1. Agujetas de todas clases	16. Camisolas y camisolines hechos	31. Garbanzos
2. Ajos	17. Chales o paños de rebozo de algodón	32. Habas
3. Alcaravea	18. Charreteras para insignias militares	33. Habichuelas
4. Algodón en rama	19. Chiles	34. Hortalizas
5. Algodón hilado del número 60	20. Cebada	35. Huevo
6. Alubias	21. Cebollas	36. Ladrillos
7. Antes de búfalo, caballo, vaca, venado y machos cabríos	22. Centeno	37. Jamones o pernils de cerdo y oso
8. Arroz	23. Cobre y plomo en bruto o en planchas	38. Maíz en los casos del decreto de 29 de marzo de 1827
9. Arvejas o guisantes	24. Comestibles	39. Maletas
10. Batas	25. Cominos	40. Manzanas
11. Cabezones	26. Cortinas	41. Ron
12. Cabritillas	27. Costales de lienzo	42. Suelas
13. Calzoncillos	28. Cordones	43. Tejas
14. Calzones de ante, gamuza etc.	29. Gallinas	44. Tinajas y vasijas de barro ordinario
15. Camisas	30. Galonería y maderas de toda clase	45. Uvas y otras frutas

Fuentes: “Bases orgánicas para la formación del arancel que se establece provisionalmente, 15 de diciembre de 1821”, *Gaceta Imperial de México*, tomo II, núm. 4, 7 de marzo de 1822, p. 30. *Lista de los géneros, frutos y efectos de procedencia extranjera cuya importación se prohíbe en el territorio de la federación mexicana por decreto del soberano congreso de 20 de mayo de 1824*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de Palacio, 1824. “Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la república americana de 16 de noviembre de 1827”, en Dublán y Lozano, ley núm. 536.

## Cuadro IV.4

Efectos permitidos entre 1821-1824 y prohibidos en 1827

1. Arroz	10. Lentejas
2. Chales o paños de rebozo, de algodón o de seda	11. Libros que estuvieren específica y legalmente prohibidos por autoridad competente
3. Charreteras de todos géneros para insignias militares	12. Miel de caña
4. Cortes de toda piel para botas	13. Maletas de todos géneros
5. Cubiertas de todos géneros para zapatos y chinelas	14. Plomo en bruto, pasta o municiones
6. Cobre en bruto y planchas	15. Sombreros de lana mezclada con algodón
7. Estampas obscenas y contrarias a la religión y buenas costumbres	16. Tabaco labrado en puros, cigarros, polvo y rapé
8. Harina, excepto en Yucatán	17. Zapatos de todas clases
9. Hilo o hilaza de algodón, del número 20 abajo	

Fuentes: “Bases orgánicas para la formación del arancel que se establece provisionalmente, 15 de diciembre de 1821”, en *Gaceta Imperial de México*, tomo II, núm. 4, 7 de marzo de 1822, p. 30. *Lista de los géneros, frutos y efectos de procedencia extranjera cuya importación se prohíbe en el territorio de la federación mexicana por decreto del soberano congreso de 20 de mayo de 1824*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de Palacio, 1824. “Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la república americana de 16 de noviembre de 1827”, en Dublán y Lozano, ley núm. 536.

En contrapartida, el número de prohibiciones nuevas fue únicamente de 17, la mayoría de ellas con escasa importancia comercial y fiscal como las estampas calificadas de obscenas, contrarias a la religión y las buenas costumbres; libros prohibidos por las autoridades competentes, sombreros de lana y seda entre otras (cuadro IV.4). Tal parece que la decisión obedecía a afanes morales y al deseo de proteger algunos productos agrícolas y manufacturados de poca monta. Sólo se prohibieron tres tipos de textiles manufacturados, a saber, los chales o paños de rebozo, el hilo o hilaza del número 20 y los sombreros de lana que —suponemos— no tenían un peso

relevante en el monto de las importaciones. El tabaco manufacturado en realidad estaba prohibido de manera implícita con la existencia del monopolio estatal, por lo tanto sólo se trató de hacer manifiesta una restricción vigente, aunque ello no implicaba que fuera efectiva; es decir, que se trató de nimias concesiones a los partidarios del prohibicionismo que suponían un bajo grado de conflictividad<sup>66</sup>.

Las mercancías de importación exentas de todo tipo de arancel subieron de nueve a 16, es decir, que hubo una liberalización en ese rubro. Se conservaron ocho de las exenciones establecidas en 1821 y sólo se suprimió la del lino en rama, rastrillado y sin rastrillar que ahora debía pagar el arancel. El sentido parecía ser el mismo que había regido la lista elaborada anteriormente, es decir, el fomento de la ciencia, el arte y la educación, así como de la industria, la agricultura y la minería. En 1827 parece que también hubo un afán por estimular los medios de transporte, pues se liberaron de todo arancel los barcos que llegaran para su venta o naturalización, así como los carruajes de nueva invención, tal como se puede constar en el cuadro IV.5.

En el rubro de las exportaciones prácticamente no se hicieron innovaciones, es decir, que continuaron libres de todo derecho, con excepción del oro y de la plata acuñados y labrados que pagarían el 2 y el 3,5%, respectivamente. Únicamente se prohibió exportar oro y plata en pasta, en piedra o en polvillo; a menos que se hiciera en cantidades muy reducidas con el fin de “enriquecer los gabinetes de los sabios”, en cuyo caso se pagaría el impuesto correspondiente, previa autorización. También se restringió la extracción de monumentos y antigüedades autóctonas, así como la “semilla” de la cochinilla<sup>67</sup>.

La nación mexicana podría comerciar con todos los países, excluyendo únicamente a aquéllos con los cuales estuviera en guerra, es decir, España. Se abolieron los derechos de anclaje, avería, al igual que “todos los demás que con diversos títulos se pagaban a la federación”, que gravitaban sobre los buques extranjeros fondeados por cualquier motivo en algún puerto nacional<sup>68</sup>. Sólo pagarían el derecho de tonelaje de 17 reales, de los cuales dos se destinarían a los estados. Asimismo, se ratificó la prohibición vigente para que los buques extranjeros pudieran realizar el comercio de cabotaje<sup>69</sup>.

<sup>66</sup> Lerdo de Tejada, *México en 1856*, p. 111.

<sup>67</sup> “Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la república americana de 16 de noviembre de 1827”, Dublán y Lozano, *La legislación*, ley núm. 536, artículos 40 y 41, p. 30.

<sup>68</sup> *Ibidem*, artículos, 4 y 17, pp. 26 y 27.

<sup>69</sup> *Ibidem* Artículos, 3, 4 y 5, p. 26.

## Cuadro IV.5

Lista de artículos exentos del pago de arancel según la ley del 16 de noviembre de 1827

---

1. Alambre de cardas	9. Máquinas e instrumentos para las ciencias, agricultura, minería y artes
2. Animales exóticos, vivos o disecados.	10. Medallas chicas y monetarios antiguos y modernos de todos metales, azufres y cartones
3. Azogue	11. Música escrita o impresa
4. Carruajes de transporte de nueva invención.	12. Navíos y todas embarcaciones, en la naturalización y venta
5. Casas de madera	13. Pizarras de piedra o de cartón de varios tamaños, con marcos de madera
6. Cosas preciosas de historia natural	14. Plantas exóticas y sus simientes
7. Libros impresos	15. Prismas de cristal
8. Mapas geográficos y topográficos	16. Tafetanes ingleses para heridas

---

Fuente: “Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la república americana de 16 de noviembre de 1827”, en Dublán y Lozano, ley núm. 536.

*Consideraciones finales*

En suma, el arancel de 1827 supuso una ligera liberalización respecto al arancel vigente aunque sin consecuencias significativas para la Hacienda y tal vez ni siquiera para el comercio exterior. Es probable que el monto global de los aforos se haya mantenido más o menos en el mismo nivel, mientras que la modesta reducción de los impuestos menores se habría compensado con la disminución del número de prohibiciones. Sin embargo, no es suficiente prestar atención a la reducción cuantitativa de las prohibiciones para calibrar la magnitud de la liberalización y, por consiguiente, su impacto en los ingresos de la Hacienda pública. Para una evaluación más precisa se tendría que ponderar la participación desagregada en las importaciones de todas las mercancías, labor titánica que escapa a los objetivos de esta investigación.



A pesar de que las aduanas marítimas serían las principales fuentes de recursos para el erario nacional, según el pacto federal, se ha demostrado que durante las discusiones en torno al diseño de la política arancelaria, la dimensión fiscal quedó subordinada a los intereses de los sectores mercantiles que buscaban aumentar las prohibiciones, así como a las posiciones doctrinarias de quienes pretendían reducirlas. Por otro lado, la imposibilidad de construir consensos entre estos actores impidió llevar a cabo una transformación radical del modelo arancelario elaborado entre 1821 y 1824 y que estaría vigente más o menos intacto durante toda la república federal. A pesar de que todos los actores coincidían en que no era el más adecuado, se hicieron pocas modificaciones durante la primera república federal. La más relevante fue el incremento de las prohibiciones en 1829, aunque su vigencia y alcance fueron muy limitados. Esto querría decir que la tendencia creciente de los ingresos arancelarios estaría más vinculada con la dinámica del sistema económico en general y de la demanda interna de importaciones en particular que con la política arancelaria. En las siguientes páginas analizaremos en qué medida el sistema de Hacienda pública que imaginaron los constituyentes de 1824 se ajustó a la realidad, así como los problemas financieros de los gobiernos centrales y la forma en que éstos los enfrentaron.

### Apéndice

Aforo en pesos de 110 mercancías con nomenclatura idéntica en los aranceles de 1821 y 1827

<i>Nomenclatura</i>	<i>Medida</i>	<i>1821</i>	<i>1827</i>	<i>Variación</i>
Pañuelos de olán.	docena	5,25	1,04	-80,16
Cartón de pasta o papel acartonado.	arroba	1	0,39	-60,94
Muselina de colores.	vara	1	0,52	-47,92
Papel semejante al de estraza embetunado y áspero.	resma	1	0,52	-47,92
Alcaparras y alcaparrones aderezados o en salmuera.	arroba	4	2,08	-47,92
Bacalao sin distinción de clases, incluidas tripas y demás despojos.	arroba	6	3,13	-47,92
Seda pelo de uno ó más cabos.	libra	10	5,21	-47,92
Listados de treinta y cinco yardas.	vara	0,38	0,21	-45,18
Cambray clarín de hilo: lino imitado á él, gasas de clarín, marfí, olán, cambrayones ó cambrayuelos lisos o labrados, ordinarios, entrefinos, finos y superfinos, incluso los pañuelos y delantales señalados al telar hasta una y tercia varas.	vara	1,25	0,78	-37,5
Papel de marquilla rayado para escribir música, la resma de 500 pliegos.	resma	10	6,25	-37,5
Estambre hilado.	libra	3	1,95	-34,9
Pañuelos lisos de muselina.	docena	4	2,6	-34,9
Cerveza de botellas. La docena con cascós	docena	6	3,91	-34,9
Arretín, barragán ó filpichin de todas calidades hasta de una y tercia varas	vara	0,63	0,42	-33,86
Breñañas con trama de algodón, brin	vara	0,38	0,26	-31,47
Guineas azules.	vara	0,38	0,26	-31,47
Anascotes ó cúbicas hasta de una y cuarta varas.	vara	0,75	0,52	-30,56
Bayeta, fajuela, de miliquín, de alcochel, de pellón, de cubillana a modo de segovias, incluidas las dos frisas, de todos colores, labores y anchos hasta de dos varas.	vara	0,75	0,52	-30,56
Estopillas clarines y olandas, lisas y labradas hasta de una vara	vara	0,75	0,52	-30,56
Franela de lana lisa hasta de una y cuarta varas	vara	0,75	0,52	-30,56
Franela listada de colores.	vara	0,75	0,52	-30,56
Sargas sencillas hasta de dos tercias.	vara	0,75	0,52	-30,56
Sargas, Casinete, cúbica, sallalete, droguetillo sin prensa, y estameñas, etc. Hasta una y cuarta varas	vara	0,75	0,52	-30,56





220 LA FORMACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MEXICANA

Gasa de todas clases y punto de blonda hasta de cinco cuartas.	vara	1,5	1,04	-30,56
Brocado ó brocat, tisú, medio tisú, damasco, grise-ta, lustrina, restaño, glasé, lana, hermosilla, tafetán, campo de oro y plata, ó fondo, liso ó escarchado etc. hasta dos tercias, con flores pasadas y matiza-das al telar.	vara	3	2,08	-30,56
Librete de doce y trece yardas.	pieza	3	2,08	-30,56
Paliacates	docena	4,5	3,13	-30,56
Calamaco, damasco y saetín, arlequines, batabias, brillantes, diamantillas florestes, grisetas, ladinas, tabarettes, recetas, brocate, tapizón y calamandra de todas calidades, colores y labores, hasta siete octavas.	vara	0,5	0,39	-21,88
Escarlatín, escarlatón ó escarletilla, hasta de una vara	vara	0,5	0,39	-21,88
Estambre en pelo.	libra	0,5	0,39	-21,88
Lamparilla, picotes, camelotillo y principelilla has-ta dos tercias.	vara	0,5	0,39	-21,88
Mantel adamascado, ordinario, entrefino y fino tres hasta de una vara.	vara	0,5	0,39	-21,88
Bayetones ó moletones regulares, apañados y sati-nados, de todas calidades, colores, labores y anchos hasta dos varas.	vara	2	1,56	-21,88
Media de lana ó pelo.	docena	6	4,69	-21,88
Barragán, esparragona ó peñasquillo liso ó con aguas de todas calidades y colores.	vara	0,63	0,52	-17,33
Sempiternas hasta de una vara	vara	0,63	0,52	-17,33
Loo ó rengue.	vara	0,25	0,21	-16,97
Sayas, de todos colores.	vara	0,25	0,21	-16,97
Camellón, carro de oro de pelo fino de todas cali-dades y colores, hasta de siete octavas.	vara	0,75	0,65	-13,19
Serafinas, estameñas, gandayas etc. Esta una y cuarta varas	vara	0,75	0,65	-13,19
Clavo de especia ó clavillo.	libra	1,5	1,3	-13,19
Papel que llaman de seda.	resma	1,5	1,3	-13,19
Cacao de Guayaquil y Tabasco.	arroba	3	2,6	-13,19
Tejidos con mezcla de metales, terciopelo rizo y cortado, felpa corta, matizados y con cenefa, hasta de dos tercias varas.	vara	3	2,6	-13,19
Pimienta fina	arroba	6	5,21	-13,19

Servilletas adamascadas de todas labores y calidades sin algodón	docena	6	5,21	-13,19
Crehuela, colecta y lienzo de la rosa de todas clases, blanco, hasta tres y media cuartas.	vara	0,2	0,18	-8,85
Calcetas de hilo y calcetines.	docena	4,5	4,17	-7,41
Burato, belillo, estameñas de rayas, de Amiens y Mons, quinientos ó franelas ordinarias y finas, de dos tercias varas.	vara	0,5	0,47	-6,25
Vinagre.	arroba	2	1,88	6,25
Amiens, monfors, perdurables, doráspias, rompecoches, fileile, perpetuela y eterna de todas calidades y colores.	vara	0,38	0,39	2,8
Cotonia de sólo hilo, ó con parte de algodón de todas calidades y labores hasta de una vara.	vara	0,38	0,39	2,8
Lonas y lonetas sin algodón, hasta de tres cuartas.	vara	0,38	0,39	2,8
Sayal de pelo burdo hasta de una vara	vara	0,63	0,65	3,34
Arabias	vara	0,25	0,26	4,17
Bocasi ó Bocarán engomado ordinario hasta una vara de ancho.	vara	0,25	0,26	4,17
Caserillos, cardenales, lilailas, enrolladillos, romanos, linetes, doradillo ó barallo, osuna, rabete, ranis, gambano, donfina, wesfalia, lienzo de S. Juan ó del imperio y de otros más ordinarios, blancos hasta de una vara.	vara	0,25	0,26	4,17
Creas legítimas y contrahechas, incluidas las de trama de algodón hasta de una vara	vara	0,25	0,26	4,17
Mahones ingleses de colores.	vara	0,25	0,26	4,17
Angosto ó gombareau, plunela, perpetuela ó fileile de todas calidades y anchos.	vara	0,5	0,52	4,17
Camelote, camellón y principela de todos colores, hasta de tres cuartas.	vara	0,5	0,52	4,17
Crespón	vara	0,5	0,52	4,17
Hilaza cruda ó hilo sin torcer.	libra	0,5	0,52	4,17
Papel de estraza y estracilla: resma de 500 pliegos.	resma	0,5	0,52	4,17
Hilaza blanqueada	libra	0,75	0,78	4,17
Alepín de una cuarta á una y tercia varas de ancho	vara	1	1,04	4,17
Algarrobas, garrobas ó garros.	arroba	1	1,04	4,17
Téjidos de sólo seda como gorgorán, teletón, melania, grodetur, gros. De Nápoles, nobleza, paño de seda, griceta, portugués, lustrina, droguete, hermosilla, prusiana, imperiala y muer, etc. hasta de dos tercias varas.	vara	1	1,04	4,17

## 222 LA FORMACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MEXICANA

Ciruelas pasas.	arroba	1,5	1,56	4,17
Damasco regular de todos colores con mezcla de floseada ó hiladillo de dos tercias.	vara	1,5	1,56	4,17
Flor de árbol de canela.	arroba	1,5	1,56	4,17
Pan de higos	arroba	1,5	1,56	4,17
Almendra dulce y amarga con cáscara.	arroba	2	2,08	4,17
Avellanas.	arroba	2	2,08	4,17
Cintas de reatas de todos colores y anchos.	libra	2	2,08	4,17
Pasas.	arroba	2	2,08	4,17
Acero de todas calidades.	arroba	3	3,13	4,17
Atún salado, salpescado ó escabechado.	arroba	3	3,13	4,17
Canela fina	libra	3	3,13	4,17
Hilo de algodón de número 20 arriba.	libra	3	3,13	4,17
Hilo de colores para bordar.	libra	3	3,13	4,17
Salmón y congrio salado ó escabechado.	arroba	3	3,13	4,17
Sardinias, anchoas, arenques y arencones, escabechados, salpresos ó salados	arroba	3	3,13	4,17
Terciopelo y felpa corta de las mismas clases y con metales florales al telar, hasta dos tercias varas.	vara	3	3,13	4,17
Azafrán seco ó tostado en aceite.	libra	5	5,21	4,17
Sidra en botellas con cascós.	decena	6	6,25	4,17
Tohallas ó paños de manos de sólo hilo, de una y tercia varas.	docena	6	6,25	4,17
Seda floja para bordar y para medias.	libra	7	7,29	4,17
Hilo brabante ó carretó.	arroba	8	8,33	4,17
Jarcias de lino, cáñamo y estopa, alquitranadas ó embreadas y no en blanco, de todos géneros.	quintal	12	12,5	4,17
Téjidos con flores matizadas y pasadas, hasta de dos tercias varas.	vara	1,5	1,59	5,9
Seda torcida de todos colores.	libra	7	7,81	11,61
Servilleta cruda y blanca de todas labores y calidades sin algodón.	docena	4,5	5,21	15,74
Listones acapicholados y de aguas, número 15 a 60.	libra	8	9,38	17,19
Ruan blanco y teñido de todas calidades hasta una cuarta varas incluso los de trama de algodón.	vara	0,25	0,31	25
Hilo torcido de todas clases.	libra	2	2,53	26,3
Telas de punto.	vara	0,88	0,63	28,98
Almendras sin cáscara	arroba	4	5,21	30,21



Agua de olor de la reina, del carmen, de la banda, y demás esencias de yerbas, flores y palos, en frascos, botellas ó barriles	arroba	8	10,42	30,21
Aguardiente compuesto como rosoli, ratafias, misrelas, marrasquines, etc.	arroba	8	10,42	30,21
Aguardiente de uva.	arroba	8	10,42	30,21
Cera en marqueta de todas clases.	arroba	12	15,63	30,21
Cartón sin batir de todos tamaños.	docena	0,5	0,78	56,25
Sargas de todas calidades hasta una vara.	vara	0,5	0,78	56,25
Aceitunas aderezadas ó en salmuera, incluso el derecho de vasijas.	arroba	1	1,56	56,25
Aceite común o de comer, en barriles, tinajas, pellejos, botijas, etc., incluso el derecho de vasijas.	arroba	2	3,13	56,25
Te ó Chá	libra	2	3,13	56,25
Arabias de siete octavas a una vara.	vara	0,13	0,21	60,26
Vino en barriles ó pellejos,	arroba	3	6,25	108,33
Cacao de todas clases, que no sea Guayaquil ó Tabasco	arroba	6	12,5	108,33
Totales		284,01	280,33	-1,3

Fuente: “Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la república americana de 16 de noviembre de 1827”, en Dublán y Lozano, ley núm. 536.



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS



EL COLEGIO  
DE MÉXICO



Instituto  
Mora